

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024**

TESIS

Presentado por:

Marcos Arapa Canaza

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

TACNA – PERÚ

2025

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD



6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024**

TESIS

Presentado por:

Marcos Arapa Canaza

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024**

Tesis sustentada y aprobada el 19 de julio del 2025; estando el jurado calificador por:

PRESIDENTE


:
Dra. LESLY GUISSOLA ROBLES VAZALLO

SECRETARIO


:
Mg. ABEL FERNANDO SOTELO CALDERÓN

MIEMBRO


:
Mg. FREDY REYNALDO LEÓN HUAYANCA

ASESOR


:
Dra. HERMINIA SARMIENTO CHAMBI

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios por darme vida y salud para poder continuar con mi sueño de ser abogado profesional.

A mis padres por todo su apoyo incondicional, a pesar de todos mis errores y nuestros pensamientos diferentes.

A mi gato Gringo que desde el infinito y más allá me sonrío y me brinda todo su apoyo todos los días. Gracias, amigo de cuatro patas.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por brindarme salud y fuerza suficiente para afrontar diferentes desafíos a lo largo de estos años.

A los docentes de la Universidad Latinoamericana Cima, por su aporte en mi formación como profesional porque siempre me han dado ánimos para seguir estudiando y no rendirme, en especial a la Dra. Herminia Sarmiento Chambi.

A todos mis amigos y compañeros de la Universidad que me han ayudado de diferentes formas y maneras en estos años.

A mis padres que siempre han sido mi mejor soporte y ayuda en este largo camino de mis estudios.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1 Descripción del problema	14
1.2 Formulación del problema	19
1.2.1 Problema general	19
1.2.2 Problemas específicos	19
1.3 Objetivos de la investigación	19
1.3.1 Objetivo general	19
1.3.2 Objetivos específicos	20
1.4 Hipótesis de la investigación	20
1.4.1 Hipótesis general	20
1.4.2 Hipótesis específicos	20
1.5 Justificación de la investigación	20
1.6 Limitaciones	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. Antecedentes internacionales	24
2.1.2. Antecedentes nacionales y locales	25
2.2. Bases teóricas	31
2.3. Definición de términos básicos	46
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	48

3.1. Tipo y nivel de investigación	48
3.1.1. Tipo de investigación	48
3.1.2. Nivel de investigación	49
3.2. Operacionalización de variables	49
3.3. Población y muestra de la investigación	50
3.3.1. Población	50
3.3.2. Muestra	51
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.4.1. Técnicas y/o métodos	52
3.4.2. Instrumentos	52
3.5. Tratamiento estadístico de datos	54
3.6. Procedimiento	54
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	55
4.1. Resultados	55
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	61
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
6.1. Conclusiones	66
6.2. Recomendaciones	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS.....	73
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	74
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos.....	75
Anexo 3: Informe de opinión por expertos en la materia	77
Anexo 4: Declaración jurada de la autorización	83
Anexo 5: Declaración jurada de autoría	84
Anexo 6: Entrevista a magistrados	86
Anexo 7: Carta dirigido a los expertos	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	49
Tabla 2. Entrevistados.....	51
Tabla 3. Validación del juicio de expertos.....	53
Tabla 4. Respuestas a la pregunta N° 01 ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?.....	55
Tabla 5. Respuestas a la pregunta N° 02 ¿Considera usted que los jueces de investigación preparatoria ceden frente a la presión social y dictan la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?.....	56
Tabla 6. Respuestas a la pregunta N° 03 ¿Cree usted que influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?.....	57
Tabla 7. Respuestas a la pregunta N° 04 ¿Considera usted que se aplica de manera uniforme la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?.....	58
Tabla 8. Respuestas a la pregunta N° 05 ¿Considera usted que existen factores que influyen para que se aplique la prisión preventiva de manera uniforme en el distrito judicial de Tacna?.....	59

RESUMEN

La presente investigación titulada la aplicación desproporcional de la prisión preventiva y su vulneración al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024; tiene por objetivo determinar si la prisión preventiva vulnera el principio fundamental de la presunción de inocencia.

En la metodología se ha consignado el tipo de investigación empleada en el presente trabajo es básico o pura, de nivel descriptivo, desarrollado bajo el enfoque cualitativo, utilizando el método dogmático. La información se recabó utilizando la técnica de entrevista, usando como instrumento la guía de entrevista, en base a una población y muestra conformada por 07 entrevistas a jueces penales titulares de los siete Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Como resultado se logró determinar que la desmedida aplicación de la prisión preventiva sí afecta el derecho fundamental de presunción de inocencia, pues se viene imponiendo de manera general una condena anticipada sin juicio previo. Sobre esa base se concluyó que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, de aplicación excepcional, de ultima ratio, por lo que, aplicándola como regla general del poder punitivo del Estado, se afecta el derecho fundamental de presunción de inocencia, consagrado en nuestra Constitución y en normas internacional de derechos humanos.

Palabras claves: Prisión, principio, presunción, desproporcional.

ABSTRACT

The investigation, entitled the disproportionate application of pretrial detention and its violation of the presumption of innocence in the Superior Court of Justice of Tacna, period 2024; aims to determine whether pretrial detention violates the fundamental principle of the presumption of innocence.

The methodology used in this paper establishes a basic or pure descriptive research approach, developed using a qualitative approach and the dogmatic method. Information was collected using an interview technique, using the interview guide as an instrument, based on a population and sample consisting of seven interviews with criminal judges serving on the seven Preliminary Investigation Courts of the Superior Court of Justice of Tacna.

As a result, it was determined that the excessive application of preventive detention does affect the fundamental right of presumption of innocence, since an early sentence is generally imposed without a prior trial. On that basis, it was concluded that preventive detention is a precautionary measure of a personal nature, of exceptional application, of ultima ratio, therefore, applying it as a general rule of the punitive power of the State, the fundamental right of presumption of innocence, enshrined, is affected. in our Constitution and in international human rights standards.

Keywords: Prison, principle, presumption, disproportionate.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se basa en la aplicación de las normas jurídicas al momento de juzgar a los imputados por primera vez, esto es, la prisión preventiva es una de las medidas cautelares penales que ha generado mayor controversia en la sociedad. Se ha llegado a conocer más sobre esta investigación a través de los procesos penales que han despertado gran debate. No obstante, con el paso del tiempo, esta medida provisional, excepcional y de última instancia ha perdido su propósito original, al punto de que ahora se percibe como una condena anticipada impuesta al acusado, en lugar de ser una medida cautelar cuyo objetivo es garantizar la presencia del procesado para el correcto desarrollo del proceso penal ante posibles riesgos procesales, como la fuga o la obstrucción.

Teniendo en cuenta que la prisión preventiva ha perdido su propósito original con el tiempo, esto no implica que su regulación sea inadecuada o que viole el derecho a la libertad, una garantía que protege a todo procesado y que no es absoluta, ya que puede restringirse en situaciones excepcionales como las medidas provisionales. Sin embargo, la afectación surge cuando se aplica de forma desproporcionada o sin la debida consideración en los procesos penales, convirtiéndose en una norma general en lugar de una excepción, sin respetar plazos razonables, volviéndose arbitrario perjudicando así al investigado.

Por otro lado, y desde otra perspectiva, no se debe basar la aplicación de la prisión preventiva únicamente en la existencia de suficientes elementos de convicción y el riesgo procesal, sino también en la necesidad de resocializar a los ciudadanos que ingresan a un centro penitenciario. No obstante, la realidad es distinta, ya que las prisiones funcionan como verdaderas escuelas del crimen, donde los procesados terminan saliendo en peores condiciones que cuando entran. Por esta razón, es fundamental implementar políticas sociales que impidan el aumento de la delincuencia y que se enfoquen en las futuras generaciones.

En ese orden de ideas, nuestra Corte Superior de Justicia de Tacna no es libre sobre esta problemática en vista de que haciendo visitas al centro penitenciario casi siempre se

encuentran casos en donde los reos aseguran y afirman ser inocentes, pero por al haber presión social algunos jueces dictan la medida de prisión preventiva como regla general vulnerando su derecho a la libertad, ello porque después de la vida lo más sagrado que tiene el ser humano es la libertad.

El presente trabajo de investigación está dividido en seis capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema de investigación, la formulación del problema, problema general y problema específico, los objetivos, las hipótesis, la justificación de la investigación y las limitaciones que se tuvo para el desarrollo de la investigación.

Capítulo II: Marco teórico, se encuentran los antecedentes de la investigación, internacionales, nacionales y local, los cuales van a cobrar importancia al momento de contrastar los resultados; también se encuentra en este capítulo las bases teóricas y definición de términos básicos.

Capítulo III: Respecto a la metodología de la investigación, se formula el tipo y nivel de investigación, la operacionalización de las variables de estudio, se define la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el tratamiento y análisis de los datos utilizados para llevar a cabo con éxito la investigación.

Capítulo IV: Los resultados, se presentan las tablas y figuras en donde se han interpretado los resultados obtenidos a partir de la aplicación de las entrevistas.

Capítulo V: Discusión de los resultados, el cual constituye una parte muy importante, asimismo, respaldado por otras investigaciones.

Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones, donde la finalidad es dar a conocer los resultados de la investigación. De tal manera que a partir de esta investigación es que se pueda hacer uso correcto de la prisión preventiva en nuestra Corte Superior de Justicia de Tacna.

Finalmente, se encuentran insertas las referencias bibliográficas y anexos.

CAPTÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El pueblo peruano es uno solo y está compuesto por tres poderes que son el Poder Judicial, Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, y las instituciones constitucionales autónomas como son el Tribunal Constitucional, la Junta Nacional de Justicia, el Ministerio Público y otras instituciones donde cada una de ellas cumplen una función netamente de acuerdo a su Ley Orgánica, es decir, el Poder Legislativo, tiene la función de legislar, fiscalizar, aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas, ratificar tratados internacionales, declarar la guerra y aprobar la paz, según lo solicite el ejecutivo y proponer reformas constitucionales, mientras el Poder Ejecutivo es responsable de la administración y dirección del gobierno del país. Está encabezado por el presidente de la República y se organiza con los Ministerios que ejecutan políticas sectoriales donde se cumplen algunas funciones como; administrar los recursos públicos, emitir decretos supremos, ejecutar y hacer cumplir las leyes, dirigir la política general del gobierno, también tiene la función de proponer leyes y decretos, asimismo, representa al país en el ámbito internacional; entre otras funciones, y el Poder Judicial, es el encargado de impartir justicia en el Perú. Está conformado por tribunales y juzgados de diferentes instancias, encabezados por la Corte Suprema. Asimismo, tiene la función la función exclusiva de administrar justicia a nombre de la nación, garantizar los derechos fundamentales, ejecutar las resoluciones judiciales y velar por la independencia de los jueces.

Ahora bien, cuando se presentan conflictos sociales producidos a consecuencia de tipo social como son las protestas sociales en demanda de sus intereses, el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios están para solucionar los problemas de los distintos sectores. Sin embargo, caso distinto es cuando se tratan de problemas, es decir, delitos cometidos por personas que actúan al margen de la

ley; en ese aspecto quien pone la solución es el Poder Judicial en vista de que es el ente rector para administrar justicia en nuestro país.

En ese orden de ideas, el primero de los nombrados respecto de los órganos constitucionales autónomos es el Tribunal Constitucional, quien es el órgano máximo de intérprete de la Constitución de nuestro país, hace su pronunciamiento sobre procesos constitucionales como son procesos de inconstitucionalidad, conocer procesos de habeas Corpus en caso de denegatoria, proceso de amparo, proceso de habeas data, proceso de cumplimiento y entre otras, alguna de las resoluciones del tribunal constitucional tienen carácter vinculante y otras no. Por otro lado, la Junta Nacional de Justicia, es un órgano Constitucional autónomo que tiene como principal objetivo garantizar la independencia y calidad del sistema de justicia en el país. Fue creada para reemplazar al antiguo Consejo Nacional de la Magistratura, tras una serie de reformas en el sistema judicial. Este órgano autónomo tiene las funciones principales del nombramiento, ratificación, destitución y sanciones de jueces y fiscales. Consecuentemente a ello, tiene la función del nombramiento de jefes de organismos relacionados con justicia, es decir, la JNJ designa a los titulares de otras instituciones claves del sistema de justicia como es el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

En ese entender, el fiscal es un **representante del Ministerio Público** y tiene la función principal de **defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos**. Su rol es fundamental dentro del sistema de justicia y está orientado, principalmente, a investigar delitos, proteger a las víctimas, acusar a los responsables y velar por el cumplimiento de las leyes. El fiscal es ejercido la acción penal puesto que presenta acusaciones formales contra los presuntos infractores de la ley, representando al Estado en los procesos judiciales y solicitando sanciones penales para los culpables.

Ahora, como ejemplo de una actuación de un fiscal sobre un caso de corrupción es el siguiente: **Caso de corrupción municipal:** Un fiscal

especializado en delitos de corrupción investiga a un alcalde acusado de haber otorgado contratos a empresas sin seguir los procesos de licitación pública, beneficiando a empresas cercanas a él a cambio de sobornos. (i) El fiscal recopila pruebas (testimonios, documentos, registros financieros) con ayuda de la Policía y otros peritos especializados. (ii) Luego, formaliza la denuncia e imputa al alcalde por los delitos de **colusión agravada** y **cohecho pasivo propio**. (iii) Durante el proceso judicial, el fiscal presenta las pruebas ante el juez y solicita medidas como la prisión preventiva para evitar que el alcalde influya en testigos o destruya evidencias. (iv) Si el juez acepta las pruebas y argumentos del fiscal, se realiza un juicio. En el juicio, el fiscal busca probar más allá de toda duda razonable la culpabilidad del alcalde. (v) Si se logra condenar al alcalde, el fiscal ha cumplido con su función de defender el interés público y la legalidad, protegiendo los recursos del Estado y sancionando la conducta corrupta.

En este tipo de casos, los fiscales no solo investigan y acusan, sino que también tienen un papel crucial en la prevención de la impunidad y en la protección de los recursos públicos.

Similar situación se da en la heroica ciudad de Tacna, pues es una zona de frontera; es decir, la ciudad limita con el país de Chile y Bolivia, el mismo hecho de ser frontera hace que el turismo sea constante, especialmente en los meses de verano. Ahora bien, el turismo se da con mayor frecuencia con la vecina ciudad de Arica puesto que los turistas llegan a la ciudad de Tacna por obtener un buen servicio médico, gastronómico, visita a lugares turísticos e históricos y compra de productos de la zona, entre otros servicios.

Sin embargo, la gran demanda de comercio y turismo es aprovechado por personas que actúan al margen de la ley, captando personas incautas para sus cometidos. Es así que, los delincuentes usan y aprovechan el servicio de movilidad de Tacna – Arica y viceversa para el transporte de droga, cometiendo así el delito de tráfico ilícito de drogas.

Ahora bien, el problema no radica en el servicio de taxi o movilidad, sino que las personas incautas (conductores) que prestan el servicio, acceden por inocentes o de buena fe, a llevar encomiendas, encargos o delivery a la ciudad de Arica, sin saber el contenido de dichas encomiendas.

No obstante, también hay turistas chilenos que usan estos vehículos como movilidad, llevando así los productos que compran en la ciudad de Tacna, como cajas de leche, conservas de aceituna, olivo y algunos envasados de producto peruano.

El problema inicia con el registro e inspección del vehículo en los controles fronterizos como el de Santa Rosa donde las máquinas o perros policías dan con la sustancia ilícita, deteniendo así al conductor del vehículo. Consecuentemente, el conductor no sabe la procedencia de la sustancia ilícita ni sabe explicar quién le dio la encomienda o de cuál de sus pasajeros es el producto ilícito.

Una vez que el conductor sea detenido por la policía, estos tienen la obligación de dar cuenta al representante del ministerio público para que procedan conforme a sus atribuciones. El fiscal viendo que se trata de una sustancia ilícita de droga, el juez ordena a pedido del fiscal, que se detenga al conductor preliminarmente por 05, 07 o más días, según sea el caso y también se incaute el vehículo.

Dentro de ese lapso de tiempo de detención del conductor, el fiscal solicita al órgano jurisdiccional el requerimiento de prisión preventiva, el juez concede dicho requerimiento. De ello surge las interrogantes, ¿el taxista o conductor del vehículo sabrá que la caja de leche contenía droga?, ¿sabrá lo que contiene cada encomienda o encargo?, ¿sabrá el conductor que el turista es comercializador de drogas?

Asimismo, en algunos casos los taxistas tienen hijos menores, además, varios vehículos para el servicio de taxi son adquiridos con préstamos de entidades financieras. Entonces, surge otra interrogante, ¿cómo queda el principio de

inocencia que señala el artículo 2° de nuestra Carta fundamental al ser detenido el taxista que nunca tuvo problema? Por el contrario, queda manchado su honor y genera traumas en su familia, en especial el de sus menores hijos en edad escolar, puesto que era el único trabajo para el sustento de su familia.

En la ciudad de Tacna, la presión política y mediática de los periodistas y la población hace que el pedido del fiscal sobre el requerimiento de prisión preventiva sea declarado fundado por el juez de investigación preparatoria, ello como ejemplo en el marco del *Caso Sonado Paco*, donde Diana Esmeralda Apaza Sayritupac, expareja del expolicía Santico Paco Mamani, fue recluida en el penal de mujeres de Pocollay solo por haber recibido el celular de su entonces pareja sentimental.

El caso en concreto es que Diana Esmeralda Apaza Sayritupac recibió un celular como regalo de su expareja y lo uso como cualquiera lo haría. A los pocos días se entera que su esposo policía está investigado por los presuntos delitos de secuestro y homicidio, por miedo o inocente no acude a la policía para declarar o dejar alguna manifestación.

Sin embargo, por ubicación de geolocalización la policía da con el celular de la víctima de quien en vida fue Judith Machaca Cauna, donde la señorita Diana Esmeralda Apaza Sayritupac tiene en su poder el celular de la agraviada. Posterior a ello, queda detenida preliminarmente.

La presión de los días en que fue detenida preliminarmente la expareja de Paco Mamani fue infernal, tanto fue que el magistrado del juzgado de investigación preparatoria en audiencia de requerimiento de prisión preventiva declaró fundado por el plazo de 09 meses, mientras que el policía quedo con comparecencia con restricciones.

Siendo así, la expareja de Paco Mamani, a lo largo del proceso, fue sentenciada con la pena máxima que es de cadena perpetua, con apelación logró reducir su pena.

Respecto del caso Paco Mamani, se evidencia claro que el principio de presunción de inocencia ha sido vulnerado porque en algún momento de nuestras vidas todos o casi la mayoría de las personas hemos recibido un celular u objeto tecnológico como regalo sin preguntar su procedencia, por lo que, la proporcionalidad para dictar la medida de prisión preventiva fue un abuso desmedido.

También surgen algunas interrogantes respecto del Caso Paco Mamani, ¿la señorita Diana Apaza Sayritupac es cómplice del asesinato de Judith Machaca Cauna? ¿Sabrá Diana Apaza Sayritupac que el celular es robado o hurtado? ¿Es justo y necesario la prisión preventiva cuando se podía dictar comparecencia con restricciones? ¿Cumplía con los arraigos necesarios teniendo ella un menor hijo?

El problema en la mayoría de los procesos se da cuando se aplica la prisión preventiva sin medir las consecuencias, si bien es cierto es una medida excepcional, más no es una regla general.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024?

1.2.2. Problema específico

- a) ¿De qué manera influye la presión social en la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024?
- b) ¿De qué forma se aplica uniformemente la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Precisar de qué manera influye la presión social en la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.
- b) Determinar de qué forma se aplica uniformemente la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.

1.4. Hipótesis de investigación

1.4.1. Hipótesis general

La aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a) Existe influencia de la presión social en la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.
- b) Existe aplicación uniforme respecto de la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación

El presente trabajo de investigación tiene por objeto para informarse si los señores jueces de la Corte Superior de Justicia de Tacna, motivan adecuadamente en las resoluciones judiciales en los diferentes delitos cuando se impone con la medida de prisión preventiva a un ciudadano que presuntamente ha cometido un delito, motivo por el cual es nuestro interés de querer llegar a la verdad de las resoluciones judiciales, principalmente de los juzgado de investigación

preparatoria de esta Corte Superior de Justicia de Tacna, como bien claro señala nuestra carta fundamental del 93, en su artículo 139, las resoluciones judiciales deben ser motivadas y en concordancia con nuestra norma adjetiva penal vigente, es decir, del año 2004.

Justificación teórica

La importancia que radica este trabajo, es que en realidad actualmente los jueces al emitir resolución de prisión preventiva por un supuesto delito cometido, la comunidad jurídica se divide en dos, el primero que va en contra de la aplicación de la prisión preventiva en vista de que aducen que es una medida abusiva, un exceso, que se le juzga anticipadamente, que es una sentencia anticipada y que se le causa perjuicio frente a la sociedad respecto de su honorabilidad y el daño psicológico a su familia en la eventual absolución; y, el segundo grupo, aduce que sí están conforme con la prisión preventiva toda vez que la sociedad piensa y cree que de esa forma, aplicando la prisión preventiva, puedan disminuir los actos de corrupción en nuestro país, entre otras cosas. Asimismo, en nuestra doctrina peruana existen diferentes posturas respecto a si se vulnera o no el principio de presunción de inocencia al aplicar al investigado la prisión preventiva, puesto que la presunción de inocencia resguarda al investigado para que se le trate como inocente hasta que el proceso judicial termine y se le declare, mediante sentencia, culpable, de ser el caso.

Justificación metodológica

Como sabemos, en el campo jurisdiccional la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia no se aplica del todo correcto, en vista de que el juez ha pedido del fiscal, dicta dicha medida coercitiva, como algunos autores señalan a la prisión preventiva como un juzgamiento adelantado.

Es por ello que la presente investigación estuvo orientada a la conversación, diálogo y comprensión en vista de que se busca analizar, interpretar y determinar si efectivamente la aplicación desproporcional de la prisión

preventiva atenta contra el principio de presunción de inocencia, es así que, se conversó con los expertos en materia penal, es decir, se logró entrevistar a jueces y fiscales, para corroborar si efectivamente los magistrados, a pedido del representante del ministerio público, actúan de manera adecuada y tienen muy en cuenta los requisitos establecidos en nuestra norma procesal.

Justificación práctica

El presente trabajo de investigación se basa en que los investigados sean investigados en libertad, sin embargo, es todo lo contrario puesto que trae perjuicio económico a los imputados y al Estado, en qué sentido, al Estado por que se moviliza todo un aparato jurisdiccional, es decir, el Juez, especialista legal, asistentes jurisdiccionales puesto que ellos son renumerados, asimismo, se desembolsa logística para los materiales, entre otros. Por otro lado, el imputado es perjudicado económicamente en el sentido que, al ser apresado con prisión preventiva, necesariamente tiene que contratar el servicio de un abogado a pesar de que hay abogados de oficio. Consecuentemente, esta investigación, a futuro, servirá para el desarrollo doctrinario y jurisprudencial en la rama penal para que los operadores de justicia tengan y apliquen de manera adecuada la prisión preventiva y no atenten los principios consagrados en la Constitución y nuestro Código Penal. Más allá de dictar una medida de fuerza mayor como lo es la prisión preventiva, se debe respetar la dignidad de la persona humana del investigado.

1.6. Limitaciones

Entre las limitaciones, que se tuvo para desarrollar la información y datos estadísticos de manera transparente es a través del número de expedientes de los procesos con Ejecución de Sentencia del año 2024, y los plazos de cada proceso, como es vulnerado el principio de presunción de inocencia, es solicitar la entrevista a los diferentes jueces y fiscales de la provincia de Tacna, en vista de que los entrevistados no desean firmar ningún documento que acrediten dar una entrevista, ni mucho menos grabar o filmar la entrevista, puesto que indican que son titulares y no quieren perjudicar su trabajo.

Otra de las limitaciones principales de esta investigación, es que se tuvo que realizar una serie de trámites para obtener información de libros, tesis, documentos, artículos y demás, donde se analizará la aplicación desproporcional de la prisión preventiva y su vulneración al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna del año 2024. Asimismo, otra de las limitaciones también es el costo de la revisión, lectura o copias de expedientes judiciales con fines de estudio, lo cual, se tuvo que efectuar mediante el pago del voucher del arancel judicial, así poder ingresar a la oficina del archivo central de Tacna.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Para la autora Vásconez (2022) en su tesis titulada “*La prisión preventiva y el principio de inocencia*”, para optar el título de Abogada por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes - UNIANDES del Ecuador; siendo su objetivo estudiar el debate jurídico relacionado a si la aplicación de esta medida cautelar de última ratio se constituye o no como un juicio y pena anticipada dentro del proceso penal puesto que en su país la prisión preventiva se encuentra normada en su Constitución y en su Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, a pesar de existir estos cuerpos legales, se observa una aplicación indebida de la misma, perjudicando así el sistema judicial de dicho país, al igual que en nuestro país, señala que en todo proceso se garantiza que toda persona tiene derecho al *debido proceso*. La metodología que la autora aplicó en su presente tesis es la del *método inductivo* y *método deductivo*, en vista de que por el primero se basó en análisis documental, hechos y situaciones diarias que al final le llevó a una conclusión para realizar su presente investigación y, por el segundo, se basó en el proceso de razonamiento lógico que parte, inicia o empieza de premisas generales como la ley, norma y principios. Como resultado se aprecia que la autora da a entender que el encerrar drásticamente a una persona en una investigación, vulnera su derecho a la libertad, sin embargo, la prisión preventiva está contemplada también en su Constitución y su Código Orgánico Integral Penal, lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver un pedido de prisión preventiva. La autora concluye que la prisión preventiva pierde su esencia y finalidad procesal y se convierte como una pena anticipada al someter al investigado a un juicio adelantado, prematuro o adelantado, otorgándosele una pena por la comisión de un delito, sin determinar si es o no responsable; por lo que, se afecta el elemento de idoneidad del principio de proporcionalidad. Consecuentemente, la prisión preventiva, al no ser motivada,

atenta y afecta gravemente el derecho a la libertad, así como lo ordena cualquier ordenamiento jurídico de Latinoamérica.

Para el autor Yanez (2022) en su artículo científico titulada “*El abuso de la prisión preventiva con relación al principio de motivación*”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES de Ecuador; siendo su objetivo determinar la influencia de la motivación del fiscal y del magistrado al aceptar el requerimiento de prisión preventiva, y como objetivo específico determinar cómo funciona la prisión preventiva de su país Ecuador. La metodología que el autor aplicó, como eje central y guía de desarrollo en su respectiva tesis, es la del *método analítico, deductivo e inductivo*, puesto que se basa en el resumen de los elementos más importantes del tema, y para analizar con detalles las normas jurídicas internacionales y nacionales de su país. Como resultado el autor indica que efectivamente, en su país, se tiene que haber una motivación eficiente, breve y precisa para que exista una tutela judicial efectiva en vista de que la motivación contribuye a garantizar la seguridad jurídica. Por otro lado, una buena motivación argumentará racionalmente para justificar una decisión a la hora de dictar prisión preventiva. El autor concluye que es muy importante el principio de motivación al momento de solicitar un requerimiento de prisión preventiva por parte de fiscalía, puesto que esta debe justificar el peligro de fuga del investigado, y los jueces deben tomar en cuenta lo que indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos que rechaza el uso desmedido de la prisión preventiva.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Zevillano (2018) en su tesis titulada “*La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017*”, para optar el título de Abogado por la Universidad César Vallejo; siendo su objetivo analizar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia como también identificar la prolongación de los plazos de la prisión preventiva y la regla de tratamiento de los procesados en

nuestro país. La metodología que la autora aplicó en su presente tesis es la del *método inductivo y método deductivo*, en vista de que por el primero se basa en el estudio de casos particulares de las cuales obtiene resultados y conclusiones que servirá para analizar a detalle y, por el segundo, se basa en procedimientos de investigaciones generales que hace referencia a razonamientos generales con lógica en base a normas, leyes y principios. Como resultado se aprecia que la autora hace hincapié, a raíz de sus entrevistados, que la prisión preventiva en sí no es incorrecta, sino que los operadores de justicia en su aplicación no valoran su propia naturaleza excepcional y de última ratio, puesto que la aplican bajo el principio de culpabilidad. Sin embargo, al aplicar la prisión preventiva atenta de manera indirecta el principio de presunción de inocencia puesto que si se requiere aplicar la prisión preventiva es porque cumplen los requisitos del artículo 268 del CPP y existe peligro procesal como el de peligro de fuga, etc. La autora concluye que, efectivamente, la aplicación desproporcional de la prisión preventiva atenta y afecta de manera casi directa al principio de presunción de inocencia, en vista de que la medida cautelar de la prisión preventiva regulada en el NCPP del año 2004 no es del todo incorrecta, puesto que en la aplicación no se ha valorado correctamente su naturaleza pura de última ratio como excepción, sino que fue totalmente distorsionada en su aplicación dando a entender que es una sanción o condena anticipada cuando ello no es así.

Jauregui (2021) en su tesis titulada *“Aplicación desproporcional de la Prisión Preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal. Distrito judicial de Lima Este 2020”*, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo; siendo su objetivo analizar si la aplicación de la prisión preventiva es desproporcional respecto de otras medidas de coerción procesal personal en el distrito judicial de Lima Este, siendo sus énfasis la prisión preventiva y las medidas de coerción procesal personal. La metodología que el autor en su tesis es el *método básico* en vista de que esta produce conocimientos y teorías para el desarrollo de la investigación.

Como resultado se aprecia que los magistrados se ven altamente capacitados como para aplicar la prisión preventiva frente a los casos mediáticos, puesto que se evalúa y verifica que cumplan con los presupuestos procesales. Asimismo, los magistrados son conscientes que hay medidas coercitivas que podrían funcionar para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal como son el impedimento de salida o el arresto domiciliario. El autor concluye que los jueces están correctamente capacitados como para aplicar la medida cautelar de prisión preventiva frente a casos mediáticos o no mediáticos. Por otro lado, también concluye que, al aplicar la prisión preventiva, no se cumple con los presupuestos materiales al momento de su aplicación.

Aguilar y Antonio (2018) en su tesis titulada *“La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - periodo 2014”*, para optar el título de Abogado por la Universidad Señor de Sipán; siendo su objetivo describir e investigar sobre la problemática referida a la medida cautelar de la prisión preventiva y cómo afecta al derecho de la libertad de la persona. Todo ello para proponer recomendaciones o salidas de solución en el proceso penal. La metodología que se aplicó en la presente tesis es la del *método explicativo* y *método deductivo* en vista de que por el primero se explicarán las causas que se suscitan frente a las discrepancias teóricas puesto que esta no permite esclarecer la jurisprudencia respecto a la inadecuada aplicación de la prisión preventiva atentado así al derecho a la libertad consagrado en nuestra carta magna, y por el segundo, busca estudiar la realidad para posteriormente comprobar el tema a refutar, de tal manera que al final tendrá una correcta conclusión. Como resultado está que la libertad es lo más sagrado que tiene el ser humano, la misma que se encuentra prescrita en nuestra Constitución, por tanto, la prisión preventiva debe ser aplicada solo cuando fuese importante en la medida y tiempo estrictamente razonable y necesario para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal. Se concluye que existe una diferencia normativa

y discrepancia teórica puesto que por un lado se consagra el derecho a la libertad y por el otro se desea garantizar un adecuado proceso junto con el investigado, pero con prisión preventiva fundamentado a base del principio de culpabilidad.

Sánchez (2020) en su tesis titulada “*La prisión preventiva y la afectación al derecho de presunción de inocencia del investigado en el Perú*”, para optar el título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo; siendo su objetivo analizar si la prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Perú. La metodología que se aplicó en la presente tesis es la del *método básico* en vista de que busca incrementar o aumentar el conocimiento a través de la teoría fundamentada y bibliográfica. Como resultado el autor indica que, por el mismo hecho de existir los presupuestos de existencia de graves y fundados elementos de convicción, no estaría afectándose el principio de presunción de inocencia. El autor concluye que la prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el territorio peruano, puesto que al analizar e indagar sobre el primer presupuesto de existencia de graves y fundados elementos de convicción se estaría aplicando de manera correcta la prisión preventiva en el marco de una investigación.

Arriaga (2022) en su tesis titulada “*El dictado de la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso*”, para optar el grado académico de maestro con mención en derecho penal por la Universidad Privada Antenor Orrego; siendo su objetivo determinar de qué manera el uso excesivo de la medida de prisión preventiva afecta el derecho a la libertad en el Perú en el periodo 2019. La metodología que se aplicó en la presente tesis es la del *método científico* que implicará la observación y descripción de la figura jurídica sobre la prisión preventiva, sin influir en dicha figura bajo ninguna circunstancia; también, el diseño de investigación es el no experimental debido a la no manipulación de variables; tomando como principal muestra a especialistas en derecho penal. Como resultado la autora hace referencia a la importancia que tiene analizar la figura jurídica para establecer conclusiones idóneas sobre la prisión preventiva que

vulnera el derecho consagrado en nuestra Constitución como es la libertad personal. La autora concluye que el uso desmedido y/o desproporcional de la medida coercitiva personal de la prisión preventiva afecta vulnerando el derecho constitucional de la libertad personal de los procesados reclusos en los centros penitenciarios en el Perú.

Mestas (2018) en su tesis titulada *“El mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Puno, 2016-2017”*, para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional del Altiplano, siendo su objetivo determinar de qué manera el mandato de prisión preventiva como medida de aseguramiento del proceso penal vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Puno, 2016-2017. La metodología que se aplicó en la presente tesis es la del *método dogmático y método de medición*, en vista de que por el primero se basa en la revisión de la doctrina y jurisprudencia jurídica, mientras que por el segundo hace referencia al recojo de información de campo. Como resultado el autor señala que se logró determinar que la medida cautelar de la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad consagrado en la Constitución, ello porque los magistrados aplican dicha medida coercitiva como regla general. El autor concluye que a criterio de los abogados litigantes la medida coercitiva de la prisión preventiva, en efecto, si vulnera el derecho a la presunción de inocencia, sin embargo, a criterio de los representantes del ministerio público dicha medida cautelar por ningún motivo vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado

Lope (2018) en su tesis titulada *“La prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado”*, para optar el título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo, siendo su objetivo analizar la prisión preventiva y la responsabilidad judicial una vez terminada la investigación de un proceso y se determine la inocencia del imputado. La metodología que se aplicó en la presente tesis es la del *método cualitativo* con nivel descriptivo, en vista de que se basa en el estudio y

análisis de la realidad en la recolección de entrevistas, datos y búsqueda de documentos con referencia al tema. Asimismo, tiene como finalidad hallar una perspectiva más exacta de la dimensión del problema. Como resultado la autora determinó que existe grave afectación cuando se dicta una resolución de prisión preventiva y que al finalizar la investigación completa se determina que el imputado es inocente. La autora concluye que la prisión preventiva afecta gravemente el principio de presunción de inocencia cuando los jueces no analizan de manera adecuada los elementos de convicción, y estos le dan una indebida valoración a los graves y fundados elementos de convicción, por tanto, dichas resoluciones devienen en arbitraria, violando así el derecho de toda persona que es el principio de presunción de inocencia.

2.1.3. Antecedentes locales

Daga (2021) en su tesis titulada *“Inaplicación del principio de proporcionalidad y sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier, en el distrito judicial de Tacna (2014 – 2016)”*, para optar el grado académico de Maestro en ciencias con mención en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, siendo su objetivo analizar la inaplicación del principio de proporcionalidad de la pena y su influencia en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier en el distrito judicial de Tacna, 2014-2016. La metodología que se aplicó en la presente tesis es la del *método básico, pura o científica fundamental*, con enfoque cuantitativo, con diseño no experimental de nivel explicativo, transversal; todo ello porque en la presente tesis se realizó encuesta, entrevistas y fichas de análisis en el distrito judicial de Tacna. Como resultado el autor determinó que la inaplicación del principio de proporcionalidad de la pena influye de manera directa en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier, todo ello en vista de que los operadores del derecho no han tomado en cuenta la poca y escasa instrucción y precariedad económica de los imputados; en el distrito judicial de Tacna, 2014-2016. El autor concluye que la inaplicación del principio de proporcionalidad de

la pena influye directamente en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier. Asimismo, el autor llega a la conclusión que también la inaplicación del requerimiento de idoneidad de la pena influye directamente en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier en el distrito judicial de Tacna en 2014-2016, ello porque también los operadores de justicia no han considerado evaluar la escasa instrucción y precariedad económica de los imputados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Aplicación desproporcional de la prisión preventiva

2.2.1.1. La pena

Según Bramont-Arias (2002) “La pena es una privación de bienes jurídicos prevista en la ley, que es impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes al autor de un hecho delictivo y es, a su vez, un instrumento para la autoconstatación general del Estado y reafirmación de su existencia en forma general” (pp. 430-438).

Según Prado (2010) “La pena es una consecuencia jurídica que deviene de la conducta delictiva que cumple con los requisitos de ser típica, antijurídica, culpable y punible. Por ello, la ley jurídico-penal consiste en que determinados presupuestos conllevan lógicamente a una sanción” (p.127).

Prado (2010) “En otras palabras, se constituye una conexión lógica entre el delito y pena: entre el antecedente y su consecuente. Por tanto, cuando se observa el delito, generalmente, se observa la pena, en la generalidad de los casos” (p.130).

2.2.1.2. Conceptualización de la pena

En nuestro ordenamiento jurídico penal nacional, es la sanción impuesta por el Estado a una persona que ha sido declarada culpable de cometer un delito. Su objetivo principal es castigar al infractor y, a la vez, prevenir la comisión de

futuros delitos, tanto por parte del condenado como por otros miembros de la sociedad.

En ese orden de ideas, el Código Penal establece cuatro tipos de penas que son la pena *privativa de libertad*, *pena limitativa de derechos*, *pena restrictiva de libertad y multa*; por el primero, **i**) consiste en el encarcelamiento del condenado por un período determinado de tiempo. Hay distintas modalidades, como la prisión efectiva o la prisión suspendida (con condiciones), por el segundo, **ii**) se trata de sanciones que restringen ciertos derechos del condenado, sin privarlo de la libertad que incluyen; prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres (condenado debe presentarse en ciertas horas o días) o inhabilitación (para el ejercicio de una profesión, carga pública, manejo de vehículos, etc.), **iii**) la pena restrictiva de libertad se refiere a la expulsión del país y se impone a extranjeros tras haber cumplido la pena de prisión u obtenido un beneficio penitenciario, quedando prohibido su regreso al país y, **iv**) es una sanción económica que obliga al condenado a pagar una multa. El monto de la multa puede variar dependiendo de la gravedad del delito y la situación económica del infractor.

Mir (2006) “Desde esta perspectiva, sea el tipo penal que se le imponga, el sancionado padecerá una privación, restricción, limitación y/o menoscabo de sus derechos y/o sus bienes jurídicos” (p. 156)

De ese modo, Mir (2006) señala que: “Mediante la pena se puede lícitamente privar de su vida a una persona –lo que según la Constitución ahora sólo puede hacerse en tiempo de guerra y en base a las leyes militares- o tenerla encerrada en la cárcel durante años. Por ello, resulta comprensible que desde los postulados Ius filosóficos de Kant, la pena sea considerada un mal que se le impone a la persona que ha infringido una norma o ha cometido un delito; por lo que resulta coherente pensar que la pena no significa un remedio para la víctima sino, por el contrario, origina un nuevo mal” (p.157).

2.2.1.3. Prisión preventiva

En nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional se tienen diferentes conceptos sobre la prisión preventiva como las que se detalla a continuación.

Siguiendo la nomenclatura que utiliza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nuestro Nuevo Código Procesal Penal del 2004, ha optado por denominar a esta medida cautelar excepcional, como prisión preventiva, lo que es correcto si se tiene en cuenta que permite diferenciarla de la detención al imputado en todas sus modalidades, y también de la 21 denominación del Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 1991.

Ahora bien, para Ore (2016): “El estudio de la prisión preventiva – también denominada prisión provisional o encarcelamiento preventivo – ocupa un lugar especial dentro de la teoría general de las medidas de coerción procesal en materia penal por dos razones. Primero, por cuanto los efectos de su imposición son semejantes a los efectos propios de la pena – de ahí que cierto sector de la doctrina sostenga que no es más que un supuesto de pena anticipada – y, segundo, porque la innegable afectación del derecho a la libertad del justiciable deviene en irreparable, a diferencia de las medidas de coerción procesal de carácter real. Es decir, que la referida afectación, aun en casos de privación cautelar justificadas, no puede compensarse si, al final del proceso el juez emite una sentencia absolutoria”.

Tallarico (2020) indica que la prisión preventiva “es una institución que permite la detención sin que exista sentencia condenatoria firme, siempre y cuando concurren determinadas circunstancias que hicieran peligrar la eficacia del proceso, representadas por el peligro de fuga o el entorpecimiento de la investigación” (p.10).

2.2.1.4. Presunción de inocencia

Calderón (2008), establece que este principio es reconocido por la Constitución Política, se trata de una presunción *iuris tantum*, es decir que admite prueba en contrario, lo que se traduce que el imputado durante todo el proceso es

considerado inocente sino se impone contra él una sentencia condenatoria, siendo que este principio se relación con la carga de la prueba que le corresponde al Ministerio Público. Este principio implica que toda persona debe ser considerada inocente, siempre que no se haya demostrado en juicio su culpabilidad mediante sentencia condenatoria firme.

García (2008) señala en cuanto al derecho a la presunción de inocencia, esta aparece desde una perspectiva histórica a mediados del siglo XVIII, por criminalistas como Cesare Beccaria, quien, en su tratado delitos y las penas, ha sostenido que a nadie se le puede llamar reo antes de una sentencia, ni la sociedad puede negarle su protección, sino en casos en los que haya violado los pactos a través de los que le otorgaron. Dicho lo anterior, nos permite determinar que existe una evidente contradicción en nuestra realidad social, ya que cuando se imputa la comisión de un ilícito penal, lo primero que ocurre es que el Ministerio Público, expone públicamente al individuo, no obstante la ilegalidad de dicha práctica y decirse hasta la sociedad que ello es ilegal y por qué no decirlo, inconstitucional, se sigue ejerciendo esta práctica de exponer a los sujetos intervenidos a los flashes de las cámaras y a los medios de comunicación, que se forman una idea prejudicial, que el sujeto es responsable de los hechos que se le atribuyen, olvidando quizás que la Página 11 presunción de inocencia como principio tutelar del individuo, prohíbe toda práctica expositiva y vejatoria de los derechos de cualquier investigado.

Como es de conocimiento de la comunidad jurídica desde la vigencia de la norma adjetiva penal es decir del año 2004, dentro de ella consiste en la aplicación excepcional la prisión preventiva, teniendo en cuenta ciertos parámetros o requisitos, pero cabe señalar es en una ratio, pero en un momento al otro esta institución fue mal utilizada o aplicada toda vez que lo desnaturalizaron su fin.

La mayor parte de los jueces, a nivel nacional y aún más en nuestro departamento de Tacna, principalmente en el distrito y provincia de Tacna, aplicaron la prisión preventiva en forma desmedida, uno por influencia de medios

de comunicación que presionan a los operadores de justicia a encarcelar preventivamente a los investigados sin tener en cuenta el respeto a su dignidad como persona humana, donde afecta gravemente su psicología y su moral como ciudadano, donde, además, son estigmatizados como delincuentes sin haber tenido una sentencia condenatoria y firme. Por otro lado, los representantes del ministerio público, es decir, los fiscales hacen uso y abuso desmedido en solicitar el requerimiento de prisión preventiva ante el órgano jurisdiccional, de modo que, los jueces ceden ha dicho requerimiento fiscal, cuando deberían ser juzgados los imputados en libertad hasta que haya una decisión final, sea condenatoria o absolutoria.

Si en el caso, un ciudadano es internado en un centro penitenciario, pero después de las profundas investigaciones se demuestra su inocencia y el órgano jurisdiccional emite resolución absolutoria, en ese caso, se afecta gravemente su dignidad y su moral, motivo por el cual se debería tener en cuenta el literal e, numeral 24 del artículo 2 de nuestra carta fundamental del Estado que prescribe lo siguiente: *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*, este precepto constitucional se debe tener en cuenta no solo por los magistrados o jueces, sino también por los fiscales quienes piden, hacen o solicitan el requerimiento de prisión preventiva, pues al parecer los representantes del ministerio público omiten ciertos artículos de la constitución como norma fundamental sobre todas las leyes.

El magistrado y doctrinario, doctor César Eugenio San Martín Castro, señalaba sobre la prisión preventiva que al investigado se le debe respetar el principio constitucional de presunción de inocencia y así no afectar al investigado su honorabilidad y el respeto a su dignidad, de lo contrario sería un juzgamiento adelantado, puesto que después de la vida, la libertad es lo más sagrado que tiene el ser humano a nivel mundial.

La Sentencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Exp. N° 00122-2015-96, 28 de

setiembre de 2022, resolución número seis, sobre el caso de Geral Oropeza, la Segunda Sala de Apelaciones de manera unánime resolvió suspender la ejecución provisional de la pena de 6 años, dada al señor Gerald Américo Oropeza Lopez, como principal autor del hecho punible de tráfico ilícito de drogas en la forma y modalidad de conspiración para el TID en perjuicio y agravio del Estado peruano.

Sobre este caso, se resalta que el pedido de prisión preventiva fue de manera excesiva y abusiva, pues el primer requerimiento de prisión preventiva fue de 18 meses, al ver que la fiscalía necesitaba más tiempo, estos solicitaron 18 meses más, es decir, en total sumaban 36 meses de prisión preventiva o 3 años de encarcelamiento para el señor Gerald Oropeza en forma preventiva.

El señor Oropeza salió en libertad gracias al pedido de su abogado defensor, pero no es que haya salido libre, sino que salió con comparecencia restringida o, mejor dicho, con arresto domiciliario, pero milagrosamente ocurre que, por un informe policial donde indican que su domicilio no cumple con las características para cumplir el arresto domiciliario, es que el investigado sigue cumpliendo 18 meses más de prisión preventiva en la cárcel. Entonces, cómo y cuándo se determina que una casa o un domicilio cumple con el requisito para el arresto domiciliario.

Como vemos, de un tema principal se desprenden varios temas que a su vez son materia de análisis y estudio, en el caso presentado el imputado salió en libertad, es más, el tiempo de prisión preventiva fue en exceso. Ahora, el tiempo de encarcelamiento que de por sí fue injusta nadie le devuelve, tampoco hay responsables directos, quizá podamos entender que indirectamente los responsables sean los representantes del ministerio público en vista de que ellos fueron los que solicitaron la medida de prisión preventiva, también se puede entender que los responsables directos fueron los operadores de justicia quienes dictaron tal medida gravosa para el investigado.

Ninguna reparación civil podrá reparar el daño ocasionado al señor Gerald Américo Oropeza López, en vista de que ante los ojos de la población peruana y población mundial es catalogado como un prontuariado delincuente cabecilla de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas. No solo el daño es para él, sino que también el daño fatal es para toda la familia ya que no pueden hacer sus actividades de manera normal como personas comunes y corrientes.

Es por ello que, así como en su caso, hay cientos de casos de personas inocentes que están reclusos en los penales con mandatos de prisión preventiva sin medir los perjuicios que puedan ocasionar estos a los ciudadanos. Ahora, también se puede decir que los jueces o magistrados aplican solo lo que dicen las leyes y normas, entonces, necesariamente el Poder Legislativo tiene la obligación de cambiar correctamente las leyes en beneficio no solo del agraviado, sino con respeto a la dignidad del investigado, pero viendo y analizando la realidad del Poder Legislativo, es muy importante que dicho poder obligatoriamente sea integrado por un porcentaje de letrados que conocen y saben del tema, ello no quiere decir que las demás profesiones no sean importantes en el legislativo ya que todos son muy importantes. Por otro lado, los magistrados y fiscales tienen la obligación de aplicar y tomar en cuenta, respectivamente, los precedentes vinculantes de los órganos jurisdiccionales de máxima autoridad respecto de la aplicación de prisión preventiva y presunción de inocencia.

Según Silva (2019), catedrático en derecho penal por la Universidad de Piura, señala sobre la prisión preventiva, que frente a los distintos casos de corrupción y otros delitos en todo el país se viene aplicando la prisión preventiva para calmar la opinión pública de manera efectiva y rápida, pero dado el caso que el derecho penal no está pensando en solucionar el problema de la sociedad, los jueces lo aplican en forma desproporcionalmente la prisión preventiva, no teniendo en cuenta el principio de inocencia. Sobre lo que señala el académico, estamos de acuerdo toda vez que lo tiene presente el principio constitucional de presunción de inocencia, además, que es verdad que lo jueces aplican de manera desproporcional

tal medida ha pedido de los representantes del ministerio público, perjudicando al acusado o imputando cuando este sea declarado inocente, pues su libertad nadie le podrá devolver, menos reparar su dignidad dañada.

En el caso concreto, en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Tacna, la mayor parte de los requerimientos de prisión preventiva solicitados por los representantes del ministerio público, los jueces siempre han concedido la prisión preventiva, por otro lado, la opinión por medios de comunicación social otros en contra y otros en favor, bajo esta influencia en favor, los jueces acuden a esta medida excepcional, no premeditando las consecuencias que se le puede causar al investigado, es decir, su moral, su aspecto psicológico y por ende su entorno familiar, así como otros académicos y doctrinarios opinan que se debe respetar el artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e de nuestra constitución política y las normas supranacionales sobre presunción de inocencia.

Según la Casación N° 626-2013 Moquegua, donde establece distintos criterios procesales sobre prisión preventiva, asimismo, la norma procesal penal del año 2004, en su artículo 268 señala sobre los fundados y graves elementos de convicción, y como también la prognosis de la pena. Sin embargo, los magistrados, es decir, los operadores de justicia hacen uso excesivo desproporcional de la prisión preventiva, que muchos de los cuales purgan pena en el centro de reclusión de varones del distrito de Pocollay en la provincia de Tacna.

Nosotros somos de la opinión que, para aplicar en última ratio, es decir, la prisión preventiva, se debe tener en cuenta la proporcionalidad y el artículo primero de la constitución política del Perú que habla y señala sobre la dignidad humana, asimismo, corroborado con el artículo segundo, numeral 24, literal e que nos habla sobre la presunción de inocencia, en este sentido, a la persona se le debe investigar en libertad y no se debe apresar apresuradamente vulnerando sus derechos constitucionales.

Por otro lado, los representantes del ministerio público, es decir, los fiscales, como titulares de la acción penal, siempre deben tener en cuenta este principio consagrado en la constitución, la presunción de inocencia y no solo en normas nacionales sino también en instrumentos supranacionales, en tal sentido, se debe respetar su dignidad humana del investigado, por ende, su familia y sus hijos no sean mellados y estigmatizados por la sociedad, de lo contrario nadie va a resarcir los daños ocasionados cuando sea una sentencia absolutoria en una decisión firme y confirmatoria.

Sobre el presente trabajo de investigación de “la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia” hay muchas cosas por analizar, para ello, es importante encontrar las definiciones que nos ayudarán a entender de manera adecuada el presente trabajo de investigación que tiene por finalidad ayudar a buscar soluciones para una mejor convivencia en la sociedad, puesto que el fin supremo de la sociedad es la defensa de la persona humana y a su vez el respeto de su dignidad, pero también aquí encontramos dos términos, digámoslo así, que son “*la defensa de la persona*” y “*respeto de su dignidad*”. Por defensa de la persona se entiende y refiere a un principio fundamental que todas las personas gozan y tienen derecho a la protección de su dignidad, intimidad, honor, imagen, seguridad personal, paz, armonía, libertad y entre otros derechos fundamentales inherentes.

Asimismo, este principio implica en que todas las personas sean tratadas con dignidad y respeto, y que a la vez sus derechos sean respaldados, respetados y protegidos por el Estado peruano y, por ende, de la sociedad peruana en su totalidad. El principio mencionado, *la defensa de la persona humana*, es de vital importancia para la edificación de una sociedad inclusiva, equitativa, justa y, sobre todo, respetuosa de los derechos humanos.

Por otro lado, en nuestro país hay instituciones autónomas encargadas de hacer respetar y garantizar este principio fundamental como lo es *la defensa de la persona humana* como, por ejemplo, tenemos a una muy conocida institución

pública y a su vez autónoma, la Defensoría del Pueblo, esta es la encargada de incentivar, garantizar, promover y defender los derechos humanos de todos los ciudadanos peruanos y peruanas que están dentro del territorio de este país, especial y específicamente de aquellas personas en calidad y situación de vulnerabilidad y que de repente han sufrido daños a sus derechos fundamentales. Finalmente, sobre este principio consagrado en el primer artículo de nuestra Constitución Política del Perú, podemos decir que la defensa de la persona humana implica respetar, garantizar y proteger todas las libertades y derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incentivando y promoviendo un mejor país, una mejor sociedad justa, respetuosa e inclusiva de los derechos humanos. Estos derechos no solo están prescritos en nuestra carta fundamental, sino que también están consagrados en tratados internacionales que nos obligan, de cierta manera, a cumplirlos fielmente.

Por otro lado, y no menos importante tenemos al principio de *respeto de su dignidad*, este principio fundamental significa que se debe tratar a todas las personas, es decir, ciudadanos y ciudadanas con justicia, igualdad y respeto, teniendo la seguridad a que se les reconozca y se les valore como seres humanos con derechos propios e inherentes. Todo ello implica que absolutamente todas las personas deben ser tratadas con respeto y dignidad en todo momento, lugar y tiempo, es decir, en todos los ámbitos de la vida, esto incluye el ámbito laboral, legal, social, político, educativo y cultural.

En ese contexto, nuestro país, respecto del respeto a la dignidad, implica respaldar y proteger las libertades y derechos fundamentales, como es el derecho a la vida, derecho a la libertad de expresión, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, derecho a la intimidad o privacidad, derecho a la integridad personal y entre otros derechos fundamentales reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Perú y también consagrados en los tratados internacionales al que nuestro país pertenece y que a su vez, son ratificados por nuestro país.

Entonces, después de haber analizado brevemente el concepto, ideas y opiniones respecto de lo contenido en el primer artículo de nuestra carta fundamental del Estado, podemos decir o entender que la prisión preventiva en el Perú es lo siguiente; es una medida cautelar que es dictada o impuesta por un magistrado, es decir, un juez durante un proceso penal, obviamente, antes que se dicte una sentencia definitiva o condenatoria. Esta institución es aplicada, por un juez ha pedido del representante del ministerio público, o sea el fiscal, cuando existen o hay indicios fuertes y razonables de que el acusado ha cometido un hecho punible, es decir, un delito y hay peligro de fuga, obstaculización a la investigación para establecer las responsabilidades o que el imputado pueda cometer otros delitos similares o distintos.

En la prisión preventiva hay un objetivo principal y la de asegurar la presencia del imputado en toda la duración del proceso penal del cual es partícipe, como también el de garantizar el continuismo de la investigación y que de esta manera se evite obstáculos e impedimentos para el desarrollo del proceso penal y a su vez, se ponga en riesgo la seguridad, tranquilidad, paz, armonía y alegría de la sociedad.

Entendemos también, que esta medida, según nuestras normas peruanas es, en última ratio, una medida gravosa excepcional y que debe ser aplicada y ejecutada de manera proporcional como también justificada. Sin embargo, no puede ser aplicada como una medida de anticipación de la pena, esta debe ser argumentada y fundamentada con la necesidad de asegurar el debido proceso en ámbito del proceso penal. El pedido de prisión preventiva, ha pedido, solicitud y requerido por el representante del ministerio público, debe ser evaluado por el juez de manera cuidadosa, en vista de que tiene que haber graves y fundados elementos de convicción, estos elementos son; la gravedad del delito, los antecedentes penales, policiales, judiciales del imputado, la pena probable, la proporcionalidad de la pena y finalmente la existencia de riesgos procesales.

En forma resumida sobre la prisión preventiva se llega a entender que, obviamente, una medida cautelar ejecutada y aplicada por un magistrado durante un proceso penal de tal manera que se asegura la presencia física del imputado, como también se garantiza la continuidad de la investigación y de esa forma se evita los riesgos procesales, para todo ello se debe respetar el principio de proporcionalidad de la pena, legalidad y el debido proceso.

Respecto del principio de presunción de inocencia se llega a definir como un derecho fundamental prescrito y consagrado en nuestra Constitución Política del Perú y en la normatividad legal del país. El mencionado principio indica que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario o su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria emitida y dictada por un juez o por jueces que integren un tribunal supremo.

En nuestra Constitución, que es la madre de todas las normas, en el artículo 2 y el inciso 24 está establecido que toda persona acusada de un delito tiene derecho a la defensa y a su vez a ser presuntamente inocente mientras no sea declarado responsable mediante la sentencia judicial condenatoria dictada por un juez. Ello implica que la carga de la prueba recae totalmente en el acusador, es decir, el ministerio público, quien es el titular de la acción penal.

Este principio es fundamental e importante en nuestro sistema procesal peruano puesto que garantiza que ninguna persona merece ser tratada como culpable o responsable de un delito sin las pruebas suficientes o sin haber el derecho o acceso a la defensa. En ese contexto, implica que quien tiene que presentar pruebas convincentes y suficientes para demostrar la responsabilidad de un delito y culpabilidad, es el titular de la acción penal, es decir, el fiscal. Por su parte, el magistrado, tiene la obligación de evaluar el proceso de manera imparcial todas las pruebas que presenten los sujetos procesales para posteriormente emitir una sentencia condenatoria o absolutoria de acuerdo a la valoración de las pruebas presentadas a lo largo del proceso penal.

Cabe mencionar y resaltar que la sociedad en muchas veces lo relaciona con la impunidad cuando ello no es así o es falso, sino que se busca garantizar un proceso penal equitativo y justo, aplicando el conocido *debido proceso*. Por otro lado, está la importancia de respetar los derechos fundamentales de la persona durante todo el proceso penal, como lo son; el derecho a la defensa, a la autoincriminación, a la intimidad, etc.

Según Higa (2015), el Ministerio Público debe presentar una acusación contra una persona únicamente cuando cuente con todas las pruebas que demuestren su responsabilidad en el delito que se le imputa. Por su parte, el juez deberá condenar al acusado solo cuando se haya demostrado su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Desde nuestra perspectiva, el derecho a la presunción de inocencia se fundamenta en la idea de que solo aquellas personas que han cometido una infracción deben ser sancionadas. La clave, entonces, radica en determinar cómo podemos saber si el acusado es culpable o no de la infracción que se le atribuye.

Finalmente, el principio de presunción de inocencia en nuestro país es establecido “que toda persona o ciudadano es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario o se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme, definitiva y condenatoria”. Este principio es fundamental y de vital importancia para salvar los derechos fundamentales, respetar y asegurar un proceso penal equitativo y justo, pues así lo establece el literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2.2. Principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico nacional

Nuestra constitución admite el principio de proporcionalidad de las penas, también conocido de forma equivocada como el principio de "prohibición excesiva", como un valor constitucional. Según nuestro Tribunal Constitucional en el año 2012, indicó que: "El principio de proporcionalidad es un valor constitucional que se deriva tácitamente del principio de legalidad penal, tal como

se establece en el artículo 2, inciso 24, literal d), de la constitución, en concordancia con el último párrafo del artículo 200 constitucional, donde se especifica de manera explícita el principio de proporcionalidad." (Tribunal Constitucional, 2003, p. 115).

En el ordenamiento jurídico peruano, a diferencia de lo que sucede en las Constituciones de Alemania y España, se ha incorporado en un artículo constitucional el principio de proporcionalidad. Este principio se aplica específicamente a la vigencia de los derechos constitucionales en un régimen de excepción. En este sentido, el último párrafo del artículo 200 del Código Penal establece que "cuando se interpongan acciones de esta naturaleza (acciones de garantía) relacionadas con derechos que han sido restringidos o suspendidos (en un régimen de excepción), el órgano jurisdiccional competente deberá evaluar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo".

Este dispositivo constitucional es uno de los que el Tribunal Constitucional ha invocado para establecer la base del principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. El Alto Tribunal ha declarado que "el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho, explícitamente positivizado, que debe ser examinado en cualquier área del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este principio se encuentra constitucionalmente consagrado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. Como principio, su alcance no se limita únicamente al análisis de actos restrictivos de derechos en situaciones de excepción; tal como lo establece esta disposición constitucional, es aplicable para evaluar cualquier acto que restrinja un atributo subjetivo de la persona, sin importar si dicho estado ha sido declarado o no" (STC N° 0010-2000-AI/TC, 2003, p. 8).

Según Castillo (2004), el Tribunal Constitucional peruano, como se desprende de su declaración transcrita, reconoce de manera acertada la

existencia del principio de proporcionalidad como un elemento fundamental dentro del ordenamiento jurídico peruano. Este principio puede ser invocado en cualquier ámbito del derecho, y no se limita exclusivamente a la evaluación de la proporcionalidad de una medida restrictiva aplicada a un derecho constitucional en situaciones de excepción.

“El principio de proporcionalidad es un concepto fundamental del derecho que ha sido explícitamente reconocido en nuestra normativa. Su aplicación debe ser considerada en todos los ámbitos legales. En nuestro sistema jurídico, este principio está consagrado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. Como principio, su alcance no se limita únicamente al análisis de los actos que restringen derechos durante un estado de excepción. Tal como establece la mencionada disposición constitucional, el principio de proporcionalidad también es relevante para evaluar cualquier acción que limite un derecho subjetivo de las personas, sin importar si dicho derecho ha sido declarado o no. Además, las penas son, sin duda, actos que restringen y limitan los derechos de los individuos” (STC N° 0010-2002-AI/TC, 2002, p. 195).

“En ese sentido, al ser un principio constitucionalizado tiene rigor para ser aplicado en cualquier ámbito del derecho de nuestro ordenamiento jurídico, así reconocido por el Tribunal Constitucional” (Tribunal Constitucional, 2003, p. 117).

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho, el cual se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. (Tribunal Constitucional, 2003, p. 119).

2.3. Definición de término básicos

2.3.1. Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana establece que el Estado y la sociedad, en general, tienen la obligación de proteger, resguardar y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción o comparación alguna. Esto engloba el derecho a la vida, la igualdad, a la libertad, la integridad personal, a la no discriminación y el respeto entre todos los ciudadanos del país (García, 2010).

2.3.2. Derecho de defensa

Es un principio es un derecho fundamental que garantiza que los justiciables no queden en estado de indefensión (Prado, 2012).

2.3.3. Detención domiciliaria

En este caso, se permite que el imputado cumpla la medida cautelar en su domicilio, bajo vigilancia. Esta medida está contemplada en el artículo 290 del Código Procesal Penal (Prado, 2017).

2.3.4. Dignidad de la persona humana

Es un principio importante, fundamental y un derecho resguardado en el sistema jurídico de nuestro país. Este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú, específicamente en el primer artículo, que señala e indica que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado (García, 2010).

2.3.5. Medida cautelar

Son instrumentos procesales destinados a asegurar la eficacia del proceso penal y a garantizar la presencia del imputado durante el desarrollo del mismo, así como a proteger a las víctimas y la comunidad, asimismo, estas medidas son de carácter provisional y se aplican antes de que se dicte una sentencia definitiva (Caro, 2015).

2.3.6. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal peruano y, por consiguiente, del derecho procesal que establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario o culpabilidad mediante una sentencia condenatoria firme. Este principio está consagrado en la Constitución (Prado, 2012).

2.3.7. Principio de culpabilidad

Es un pilar fundamental del derecho penal que establece que una persona solo puede ser sancionada si ha cometido un acto delictivo con dolo o culpa, es decir, con intención o negligencia (Calderón, 2011).

2.3.8. Prisión preventiva

Es una medida cautelar que se utiliza como una forma de asegurar la presencia del acusado durante el juicio y evitar la obstaculización de la justicia (Caro, 2015).

2.3.9. Proceso penal

Es un conjunto de hechos precedentes para emplear una sanción, que son realizados por determinados órganos jurisdiccionales (Calderón, 2011).

2.3.10. Proporcionalidad de la pena

Es un principio fundamental en nuestro sistema jurídico peruano y, a su vez, está consagrado en la Constitución Política del Perú, madre de todas las normas, y en el Código Penal. Este principio señala que las penas impuestas a los imputados deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido (Caro, 2015).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación de este trabajo es **básica o pura**, en vista de que esta investigación busca no solo hacer una crítica constructiva, sino busca el bien común a través de la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia a todas las personas acusadas de un delito, además de ello, se busca el respeto a la dignidad de la persona humana por sobre todas las cosas ya que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario con una resolución judicial, es decir, una sentencia condenatoria.

Por otro lado, se enfoca en la resolución de problemas en un entorno o contexto determinado.

La presente investigación, respecto a la fuente de la información, se ha guiado por el **método documental o bibliográfico**, pues el presente trabajo se realizó gracias al estudio de diversos libros, revistas científicas, sentencias y carpetas fiscales, casos y requerimientos de prisión preventiva que va a permitir sustentar el presente trabajo de investigación respecto del principio de presunción de inocencia.

El **tipo de investigación** respecto al campo en el que se desarrolló la presente investigación ha sido **dogmático**, puesto que se trabajó con las opiniones, ideas y pensamientos de grandes juristas y doctrinarios que aportan un bien a la comunidad jurídica. Por otro lado, se tiene a las normas establecidas que deben ser aplicadas de manera correcta buscando una solución adecuada con **respeto a la dignidad de la persona humana en el caso de una investigación penal**.

a) Cuantitativo. La empleabilidad de la investigación cuantitativa implica la recolección de datos de naturaleza numérica como estadísticas con el propósito

de probar una hipótesis con precisión y exactitud, siendo en estudios de investigación jurídica plenamente aplicables.

b) Cualitativo. El enfoque cualitativo está orientada a la recolección de datos no numéricos, tales como la descripción de objetos, interpretación o comprensión de fenómenos sociales, siendo característico el uso de la observación para la obtención de datos.

En conclusión, la presente investigación tiene un **enfoque cualitativo**.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de estudio fue **descriptivo**.

El presente trabajo de investigación esta direccionado en proponer, estudiar y desarrollar alternativas de solución adecuadas con respecto a la prisión preventiva desproporcional.

Por otro lado, el nivel de investigación descriptivo permite tratar fenómenos sociales en un determinado lugar y tiempo, porque los hechos o acontecimientos materia de investigación tienen que ubicarse en un espacio geográfico y temporal.

3.2. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Tipo de variables
Prisión preventiva (VI)	Es una medida cautelar que se aplica y ejecuta en casos penales cuando existen elementos que indican que una persona podría representar un riesgo o varios riesgos para el desarrollo del proceso judicial o para la seguridad pública, es decir, la sociedad. Se utiliza como una forma de asegurar la presencia del acusado durante el juicio y evitar la obstaculización de la justicia.	Facultad del juez Cooperación interinstitucional Efectividad en la investigación	Dirección Poder Judicial, PNP Plazos procesales	Independiente
Presunción de inocencia (VD)	La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal peruano y, por consiguiente, del derecho procesal que establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario o culpabilidad mediante una sentencia condenatoria firme. Este principio está consagrado en la Constitución.	Autoridad competente Plazos para la concesión Plazo para la remisión de información	Juez de investigación Forma inmediata Trámite	Dependiente

Fuente: Elaboración propia

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

En la presente investigación sobre la aplicación desproporcional de la prisión preventiva y su vulneración al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024; en cuanto a la población se refiere, tiene a los 07 jueces de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Para Vásquez, sobre la población, indica que, “es el universo de estudio conformado por personas, instituciones, documentos u objetos que presentan características comunes y que serán analizados en una investigación científica”

Tabla 2

Entrevistados

N°	Juzgado	Cargo	Cantidad
01	1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna	Juez Titular	01
02	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna	Juez Titular	01
03	3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna	Juez Titular	01
04	4° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna	Juez Titular	01
05	5° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna	Juez Titular	01
06	Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza	Juez Titular	01
07	Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín	Juez Titular	01
TOTAL			07

Fuente: Elaboración propia

3.3.2. Muestra

En cuanto al tamaño de la muestra, la recolección de datos se tomó como muestra al 100% de los trabajadores, es decir, a los siete magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Para Vásquez, la muestra “es un subconjunto representativo de la población, seleccionado mediante técnicas estadísticas, que permite al investigador inferir características de la población total sin necesidad de estudiarla completamente”.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación, se aplicó las siguientes técnicas e instrumentos:

3.4.1. Técnicas

a) Técnicas. Son definidas como las formas a través de las cuales se obtienen la información relevante para la investigación científica, las técnicas de recolección de datos pueden ser diferentes o variar dependiendo del tipo de ciencia y objeto a los que se espera aplicar.

Para Vásquez (2020), las técnicas de investigación “son los procedimientos prácticos y operativos que permiten la recolección, organización y análisis de los datos requeridos en un estudio científico”.

b) Métodos. El método hace referencia al conjunto ordenado y articulado de pasos o etapas que se deben seguir para la explicación de un objeto de investigación, que la investigación para poder obtener un conocimiento científico tiene que tener un procedimiento metódico, de tal manera que el método científico permite conocer el enfoque investigativo que el investigador desea alcanzar.

Con relación al método, el tema de investigación propuesta es de nivel descriptivo, con relación a las técnicas se tomaron en cuenta la guía de presentación del informe final de la Universidad Latinoamericana CIMA, por lo que se ha utilizado lo siguiente:

- La entrevista

3.4.2. Instrumentos

Para Vásquez (2020), los instrumentos de investigación “son los medios materiales, físicos o digitales, que permiten aplicar una técnica y recolectar datos de manera sistemática y válida”.

El instrumento para la recolección de datos fue utilizado lo siguiente: La guía de entrevista.

a) **Guía de entrevista:** La cédula de entrevista es la manifestación escrita del desarrollo de la entrevista, que permite dar a conocer el desarrollo de un dialogo bilateral o unilateral, entre dos o más personas que permiten la obtención de información precisa o relevante, entendiéndose que los entrevistados tienen un rol de representatividad sobre la colectividad. Siendo así, respecto de la técnica de entrevista se aplicará haciendo uso de la *guía de entrevista*, el cual se efectuará mediante el planteamiento de preguntas dirigidas a quienes laboran en los despachos de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tacna, es decir, a Jueces Penales Titulares a fin de responder la problemática planteada referente a la aplicación desproporcional de la prisión preventiva y su vulneración al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.

3.4.2.1. Validez del instrumento

La guía de entrevista como instrumento de medición fue sometida a la prueba de validez y confiabilidad. Dicha prueba de validez se hizo mediante el juicio de expertos, realizado por maestros en derecho y conocedores de metodología de la investigación, quienes hicieron llegar su opinión, punto de vista, y quienes finalmente dieron validez al instrumento.

Tabla 3

Validación de los expertos

Nº	Experto	Grado Académico	Puntaje
01	Jesús Atahuasi Chaparro	Magíster - Doctor	30
02	Eddy David Rosas Rueda	Magíster	29
03	Iván Hurtado Frisancho	Magíster	30
Promedio de puntaje total			29.5

Fuente: Elaboración propia

3.5. Tratamiento estadístico de datos

Se hizo uso de la aplicación de guía de entrevista dirigido a los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, con el fin de recabar información precisa sobre la aplicación desproporcional de la prisión preventiva y su vulneración al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024, en ese orden de ideas, se utilizó *guía de entrevistas simples* para la aplicación, el procesamiento de información y la obtención de resultados acorde con la investigación propuesta. Posteriormente, se tabuló y se elaboró en un cuadro de Word.

3.6. Procedimiento

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se tomó en cuenta libros, artículos científicos, informes técnicos, jurisprudencia, resoluciones judiciales, artículos periodísticos, casaciones, leyes, relacionadas al tema de investigación, los mismos que fueron analizados y constatados rigurosamente con relación a la situación actual a la aplicación desproporcional de la prisión preventiva y su vulneración al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024; para lo cual, se consideró la guía de entrevista, instrumento referencial para la recolección de datos verídica y útil acorde con el tema de investigación.

El desarrollo del presente trabajo se hizo de una manera ordena y coherente con el tema, las problemáticas propuestas y los objetivos esperados, así como contar con una estructura uniforme.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

De las entrevistas realizadas a los jueces penales titulares de los Juzgados de Investigación Preparatoria, realizada en la Corte Superior de Justicia de Tacna, se obtuvo los siguientes resultados:

4.1.2. Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada

Los resultados de la entrevista aplicada a los magistrados titulares de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, cuyas manifestaciones acordes a la entrevista se muestran a continuación:

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES PENALES TITULARES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Tabla 4

Respuesta a la pregunta N° 01

Pregunta 01	¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?
Entrevistado	Respuesta
Ent. 01	No, porque en el proceso solo son investigados, por tanto, son inocentes hasta que se demuestre lo contrario.
Ent. 02	De cierta manera, no, ello porque el fiscal presenta suficientes elementos de convicción para dictar una medida de prisión preventiva.
Ent. 03	Sí se vulnera si la cantidad de meses fuera desproporcional, sin embargo, si la medida es idónea considero que no vulnera el principio de presunción de inocencia.
Ent. 04	Desde mi punto de vista, el dejar en libertad a pesar de los elementos de convicción respecto de un investigado, estaría en peligro la presencia del investigado en el proceso.

Ent. 05	Considero que no, porque en la audiencia de pedido de prisión preventiva se presentan todas las pruebas de cargo y descargo.
Ent. 06	No, porque la prisión preventiva de alguna manera asegura la presencia del investigado en el proceso. Es una medida que contempla la norma procesal.
Ent. 07	No porque una prisión preventiva se dicta cuando hay suficientes elementos de convicción. Así lo establece nuestra pluralidad de normas.
Interpretación de entrevista	De las entrevistas realizadas a los magistrados, se tuvo una respuesta relativamente uniforme en vista de que indican y señalan que no se vulnera el principio de presunción de inocencia, porque la ley establece que los derechos fundamentales no son absolutos y que todos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario. Sin embargo, existe la figura de asegurar la presencia del investigado en el proceso.

Fuente: Elaboración propia / *Guía de entrevista aplicada*

Tabla 5

Respuesta a la pregunta N° 02

Pregunta 02	¿Considera usted que los jueces de investigación preparatoria ceden frente a la presión social y dictan la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?
Entrevistado	Respuesta
Ent. 01	No, porque solo cumplo con mi rol de juez y que aplico la Ley.
Ent. 02	Desde mi óptica como juez, no, porque la población no entiende y comprende la norma o la Ley a aplicar. Sin embargo, soy respetuoso de su libertad de expresión o presión social.
Ent. 03	Quizás podríamos ceder ante una convulsión social. Sin embargo, como juez no cedo a la presión porque solo cumplo con mi trabajo al igual que todos los funcionarios y trabajadores del Estado.
Ent. 04	Desde mi punto de vista, como juez de investigación preparatoria no, porque si hay un buen requerimiento de la fiscalía con elementos de convicción suficientes, dicha medida se tiene que aplicar.
Ent. 05	Considero que no, porque la parte investigada tiene la libertad de defenderse en la audiencia del pedido de prisión preventiva.
Ent. 06	Considero que no, porque los investigados hacen el uso de la igualdad de armas para poder defenderse ante un requerimiento de prisión preventiva planteado por el titular del Ministerio Público.

Ent. 07	En algunos casos podría darse, pero generalmente los jueces dictan una prisión preventiva por la razón, por la norma y no por emoción. Es decir, una prisión preventiva se da porque cumple con todos los presupuestos de la norma procesal. Una prisión preventiva no se dicta solo porque la gente lo pide.
Interpretación de entrevista	De las entrevistas realizadas a los magistrados, se tuvo una respuesta en forma uniforme en vista de que indican y señalan que no consideran que los jueces de investigación preparatoria ceden a la presión social, ello porque los operadores de justicia solo se remiten a las normas jurídicas de nuestro país, su experiencia y su sano criterio para imponer el mandato de prisión preventiva, siempre respetando el debido proceso y la carga de la prueba como son los elementos de convicción.

Fuente: Elaboración propia / *Guía de entrevista aplicada*

Tabla 6

Respuesta a la pregunta N° 03

Pregunta 03	¿Cree usted que influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?
Entrevistado	Respuesta
Ent. 01	De cierta manera sí influye, pero que dicha presión social no determina una decisión final para dictar la prisión preventiva.
Ent. 02	Desde mi posición como juez, sí, en casos mediáticos la presión social es fuerte, sin embargo, no determino una prisión preventiva en base a la presión social.
Ent. 03	Hasta cierto punto sí influye, pero la judicatura no se base en una presión social.
Ent. 04	Desde mi posición, como juez de investigación preparatoria no, porque somos autónomos en nuestras decisiones como magistrados. Asimismo, la experiencia como juez nos ayuda y me ayuda a dictar una prisión preventiva.
Ent. 05	Creo que no, porque cada juez es independiente en la decisión de sus resoluciones, la misma que debe estar bien fundamentado conforme a Ley.
Ent. 06	No, porque cada juez es autónomo en sus decisiones. Si una de las partes no está de acuerdo con la decisión o resolución puede hacer valer su derecho conforme a ley.
Ent. 07	No, porque cada juez analiza si el caso amerita que el investigado cumpla con la prisión preventiva, porque también se pueden dar

	casos en los que el investigado debe permanecer en libertad mientras dure su investigación.
Interpretación de entrevista	<p>De las entrevistas realizadas a los magistrados, se tuvo una respuesta en forma diferente por algunos magistrados y señalan lo siguiente: Para los magistrados Tapia, Machicao, Marin, (2025), sí creen que influye mediáticamente la presión social para dictar la medida cautelar de la prisión preventiva, sin embargo, indican que los jueces no determinan una prisión preventiva a base de la influencia de la presión social.</p> <p>En cambio, Maquera, Portugal, Chávez y Sevincha (2025), mencionan que no influye la presión social en vista de que los jueces son autónomos en sus decisiones y que se rigen al estado constitucional de derecho, esto es, seguir los lineamientos de los códigos sustantivos y adjetivos, así como también llevarse por la jurisprudencia y experiencia de cada operador de justicia</p>
<i>Fuente:</i> Elaboración propia / <i>Guía de entrevista aplicada</i>	

Tabla 7

Respuesta a la pregunta N° 04

Pregunta 04	¿Considera usted que se aplica de manera uniforme la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?
Entrevistado	Respuesta
Ent. 01	Sí, ya que como juez de investigación preparatoria solo aplico lo que indica el Código Procesal Civil con estricto respeto y apego a la Constitución Política del Perú.
Ent. 02	Como magistrados de un Poder del Estado, estamos en la obligación de aplicar lo que indican las normas penales, es por ello que sí se aplica de manera uniforme una prisión preventiva, siempre respetando el debido proceso y respetando el derecho a la defensa del investigado.
Ent. 03	Es correcto, sí se aplica de manera uniforme siempre y cuando el requerimiento fiscal esté acreditado con los elementos de convicción que une al investigado con el delito en cuestión.
Ent. 04	Desde mi punto de vista, como juez de investigación preparatoria sí. Sin embargo, si el investigado cree que es una decisión incorrecta, desproporcional o arbitraria; puede ejercer su derecho de apelación. Es preciso, indicar que como juez solo aplicamos lo que indica la norma subjetiva.
Ent. 05	Como juez, solo cumplo con mi trabajo, si considero que el requerimiento del fiscal respecto a una prisión preventiva es

	correcto, entonces, toda dictar resolución donde se declara fundada la prisión preventiva de manera proporcional.
Ent. 06	Definitivamente que no, pues cada caso o proceso es diferente. Algunos investigados si no cumplen con lo previsto en la norma procesal tendrán que afrontar la investigación privados de su libertad mientras dure la misma.
Ent. 07	No, porque cada caso y cada hecho es diferente, como también es diferente la condición del investigado porque puede que el investigado sea una persona que nunca cometió un delito y que otro investigado tenga diferentes antecedentes o sea reincidente.
Interpretación de entrevista	De las entrevistas realizadas a los magistrados, se tuvo una respuesta en forma uniforme puesto que indican y señalan que sí, porque ellos solo cumplen con aplicar lo que indica el Código Procesal Penal, respecto al pedido de prisión preventiva formulado por el representante del ministerio público. En cambio, Chávez y Sevincha (2025) , mencionan que no en vista de que los casos o procesos distintos.

Fuente: Elaboración propia / *Guía de entrevista aplicada*

Tabla 8

Respuesta a la pregunta N° 05

Pregunta 05	¿Considera usted que existen factores que influyen para que se aplique la prisión preventiva de manera uniforme en el distrito judicial de Tacna?
Entrevistado	Respuesta
Ent. 01	Considero que, como juez, me baso en las normas, entonces, si el caso amerita dictar una prisión preventiva, se dictará respetando los diferentes principios como el de razonabilidad, los elementos de convicción del requerimiento fiscal.
Ent. 02	Uno como magistrado tiene que analizar detalladamente un pedido de prisión preventiva porque de por medio está la libertad de un ser humano. Ahora bien, si hay un vínculo fuerte entre el investigado con el delito tipificado, tocará aplicar la Ley procesal.
Ent. 03	Es correcto hasta cierto punto, si el proceso requiere dictar una medida gravosa de última ratio como es la prisión preventiva, se dictará, sin embargo, si el investigado logra demostrar lo contrario al requerimiento fiscal, se dictará una medida menos gravosa como un arresto domiciliario o una comparecencia con restricciones.

Ent. 04	Desde mi posición, como juez de investigación preparatoria solo me enfoco en la aplicación de la ley, respetando y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad e idoneidad.
Ent. 05	Como juez, tengo la obligación de revisar detalladamente el requerimiento fiscal y descargo de la defensa del investigado, así como escucharlos en audiencia para tomar una correcta decisión con apego a las normas penales.
Ent. 06	Se podría dar en algunos casos, pero uno como juez tiene la obligación de revisar detalladamente cada requerimiento fiscal, como también analizar el descargo de la defensa del investigado, de tal manera que se dicta una resolución acorde con lo manifestado por las partes.
Ent. 07	Podría darse en ciertos casos como cuando, por ejemplo, el investigado es reincidente por el mismo delito o se rehúsa a cumplir con las órdenes del juzgado, ahí podré influir.
Interpretación de entrevista	De las entrevistas realizadas a los magistrados, se tuvo una respuesta relativamente uniforme puesto que indican y consideran que un requerimiento de prisión preventiva se analiza bajo la perspectiva de un juez en aplicación de la ley, así pues, bajo el principio de razonabilidad, proporcionalidad e idoneidad; de tal manera que se impone una medida menos gravosa si el caso lo amerite.

Fuente: Elaboración propia / *Guía de entrevista aplicada*

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

Como nos menciona Hernández (2014) refiere que de la discusión se derivarán conclusiones y recomendaciones para las futuras investigaciones, asimismo define si responde a las preguntas de investigación, si se cumplieron con los objetivos, relacionando los resultados de la recolección de datos con los estudios previos de acuerdo al diseño planteado en la investigación.

Con respecto al objetivo general, en esta investigación al determinar si la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024, se pudo encontrar que, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, se evidencia que la aplicación desproporcional de la prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024. El mismo que es respaldado por Zevillano (2018), quien señala que la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera de manera indirecta el principio de presunción de inocencia, el mismo que está consagrado en nuestra Constitución, en vista de que la medida cautelar de la prisión preventiva tipificada en el NCPPP (2004) en su artículo 268, no es del todo incorrecto, sino que en su correcta aplicación no valoran su propia naturaleza excepcional y de última ratio. Sin embargo, distorsionan la figura de la prisión preventiva como una sentencia anticipada perjudicando al investigado. Asimismo, esta teoría es respaldada por diversos juristas nacionales quienes disertaron respecto de la prisión preventiva y su vulneración al principio de presunción de inocencia, el jurista peruano expresidente del Tribunal Constitucional, Blume (2024) manifiesta “que la presunción de inocencia y el derecho a la libertad individual son esenciales en un Estado constitucional. Ha señalado que la persona no debe ser objeto de medidas preventivas que restrinjan su libertad mientras se le investiga, ya que esto podría vulnerar su derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario”. De igual forma, Del Águila (2023) en su investigación científica “concluyó que más del 70% de los juristas encuestados consideran que existe un uso excesivo de la

prisión preventiva en el Perú. Este abuso transforma la medida cautelar en una regla general, afectando el principio de presunción de inocencia”. Así, también tenemos a Chávez (2022) donde en su investigación científica concluye que “la prisión preventiva se aplica de manera arbitraria, sin una motivación adecuada, vulnerando el derecho a la presunción de inocencia”. Consecuentemente, este punto es respaldado y corroborado por Jauregui (2021) donde da a conocer que en muchos casos no se cumplen con todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva al momento de su aplicación por parte del magistrado a pedido del representante del ministerio público. También señala que en la prisión preventiva no se cumplen con todos los requisitos de proporcionalidad de la medida, entre otros principios de vital importancia para determinar una prisión preventiva, por lo que se vulnera el principio de presunción de inocencia.

En cuanto al primer objetivo específico, en precisar de qué manera influye la presión social en la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024, se halló que, efectivamente, algunos magistrados consideran que sí influye la presión social, mientras que otros magistrados indican que no influye la presión social para determinar o dictar una prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público; ya que es deber del juez analizar todos los elementos de convicción en lo que respecta de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Del mismo modo, es respaldado por lo que indica Daga (2021), ya que determinó que la inaplicación del principio de proporcionalidad de la pena influye de manera directa en la sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier, todo ello en vista de que los operadores del derecho no han tomado en cuenta la poca y escasa instrucción y precariedad económica de los imputados; en el distrito judicial de Tacna, esto es, la existencia de la influencia de la sociedad y de los operadores de justicia para que se determine una prisión preventiva en un proceso judicial, por lo que, la influencia en algunos juzgados penales sí son tomados en cuenta y en otros no.

Por otro lado, en lo que se trata del segundo objetivo específico, en determinar de qué forma se aplica uniformemente la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de

Tacna, periodo 2024, se pudo encontrar que, algunos magistrados aplican la prisión preventiva de manera uniforme porque estos se remiten a lo que indica la norma procesal, jurisprudencias y sentencias vinculantes. Sin embargo, algunos magistrados indicaron que no se aplica de manera uniforme porque cada caso en concreto es distinto, por lo cual, no se puede tratar todos los procesos de manera uniforme, debido a que cada caso presenta circunstancias particulares que deben ser evaluadas individualmente por el juez. La prisión preventiva es una medida excepcional que restringe la libertad personal y, por tanto, su aplicación debe ser cuidadosamente justificada y motivada en cada situación específica. El mismo que es respaldado por Sánchez (2020), puesto que indica que los jueces están correctamente capacitados como para aplicar la medida cautelar de prisión preventiva frente a casos mediáticos o no mediáticos, ello hace referencia a que algunos magistrados aplican la medida de prisión preventiva de manera uniforme. Sin embargo, también concluye que, al aplicar la prisión preventiva, no se cumple con los presupuestos materiales al momento de su aplicación. Por otro lado, esta teoría es respaldada por Aguilar (2018), en vista de que sus hallazgos evidenciaron que existe una afectación al derecho a la libertad de la persona ya que esta, está siendo afectada por la diferencia normativa y discrepancia teórica, ello porque hay una inadecuada aplicación de la prisión preventiva y de esa manera se encuentra con una grave afectación al derecho de libertad de la persona consagrado en la Constitución Política del Perú. Consecuentemente, este objetivo de la presente investigación es respaldada y corroborada por lo que indica el abogado peruano, Huamaccto (2022), en su tesis de maestría, analizó resoluciones judiciales en Ayacucho y concluyó que la prisión preventiva se aplicó de manera inconsistente, sin evaluar correctamente los presupuestos legales requeridos. Esto resultó en una afectación al principio de presunción de inocencia, ya que se utilizó como una pena anticipada sin considerar medidas menos gravosas como un arresto domiciliario, comparecencia restringida o impedimento de salida del país, etc. Se tiene también el caso del ciudadano peruano que por error tenía una requisitoria de captura a nivel nacional e internacional; donde fue capturado en la ciudad de Tacna, esto es, hace muchos años viles delincuentes robaron su identidad en el Perú para cometer diversos delitos en el país de Brasil, en el vecino país dicho ciudadano ya figura con antecedentes y requisitoria vigente.

El ciudadano no sabía nada hasta su captura. Posterior a ello el titular del Ministerio Público presenta el requerimiento de prisión preventiva, siendo fundado dicho requerimiento por el juzgado de investigación preparatoria, para la fecha de audiencia de prisión preventiva no se tomaron en cuenta los diferentes arraigos del detenido. Sin embargo, pese a tener un buen comportamiento y una hoja de vida limpia, la jueza termina recluyéndolo en un penal como cualquier otro delincuente. Al mes de la prisión preventiva, el ciudadano peruano sale en libertad al demostrarse su inocencia y que sus datos personales o identidad fueron robados. Claramente se ve que la incorrecta aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia.

Asimismo, los resultados encontrados en esta investigación guardan relación con los hallados por diferentes autores. Con referencia al tema de la presente investigación, se tienen diversos antecedentes donde se detalla que la prisión preventiva fue usada de manera incorrecta, pues se ha vulnerado no solo el derecho a la libertad, sino el principio de presunción de inocencia. El derecho a la libertad está consagrado en nuestra Constitución del Estado y en normas supranacionales como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. Estando así, en nuestro territorio nacional se tienen casos emblemáticos donde se ha demostrado que el restringir de la libertad a una persona es como una pena anticipada.

En ese contexto, algunas bases teóricas, mencionados líneas arriba, respaldan, confirman y guardan relación con esta investigación, en tal sentido, del desarrollo de la presente investigación, se puede afirmar que la aplicación desproporcional de la prisión preventiva sí vulnera el principio de presunción de inocencia. Consecuentemente, habiéndose logrado los objetivos específicos del presente trabajo de investigación, esto ha permitido concretar el objetivo general del mismo, es por ello que se ha determinado que sí existe afectación cuando se emite una resolución de prisión preventiva y al finalizar la investigación se determina su inocencia, vulnerando así el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Ahora bien, se sabe que las decisiones judiciales son dadas por el juez penal unipersonal o colegiado mediante las resoluciones, esto es, sentencia condenatoria o

absolutoria, en el caso de las prisiones preventivas pues se emitirá las resoluciones fundadas o infundadas al requerimiento de prisión preventiva que solicita el representante del Ministerio Público, dichas resoluciones serán dadas por los jueces de investigación preparatoria, pero cuando más adelante nos encontremos ante una decisión judicial donde el imputado posteriormente es declarado inocente tendremos graves afectaciones a los derechos fundamentales plasmados en la constitución y normas de rango internacional. De lo recopilado, dicha situación es recurrente en la realidad tacneña, puesto que en algunos casos los operadores de justicia no toman en cuenta los principios procesales para tomar en cuenta o dictar una medida de prisión preventiva, también es preciso indicar que algunos magistrados se dejan influenciar por la presión social, pero que tampoco determina una prisión preventiva.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera

En relación al objetivo general, se logró identificar que efectivamente la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera de manera indirecta el principio de presunción de inocencia, ello porque la medida cautelar de la prisión preventiva regulada en el NCPP (2004) en el artículo 208, es correcta, sino que en su correcta y sana aplicación no es valorada por su misma naturaleza excepcional y de última ratio. Sin embargo, sucede todo lo contrario porque dan a conocer y entender a los justiciables y demás personas que la aplicación de la prisión preventiva es una sentencia anticipada o condenatoria mas no una medida cautelar que tiene el fin de asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

Segunda

En relación al objetivo específico 1, se logró evidenciar que algunos jueces no motivan sus resoluciones judiciales cuando dictan la medida cautelar de prisión preventiva solicitado por el representante del ministerio público, ello porque se evidencia que hay una presión mediática o social por la cual dictan dicha medida de última ratio, afectando gravemente la regla del tratamiento del procesado. De igual forma, un fiscal que actúa por presión social para solicitar un requerimiento de prisión preventiva, también distorsiona la naturaleza de la prisión preventiva porque no va a cumplir el propósito de esta medida.

Tercera

En relación al objetivo específico 2, se evidenció que los magistrados aplican de manera uniforme la prisión preventiva cuando dicho requerimiento fiscal cumple con todos los presupuestos procesales o los elementos de convicción que vinculen fuertemente al investigado con el delito en cuestión. Dicha medida es dictada conforme a las normas jurídicas penales que no violen ni perjudiquen los derechos del investigado. Por otro lado,

si el caso lo amerita, los jueces dictarán medidas menos gravosas teniendo en cuenta varios principios como el de proporcionalidad, razonabilidad, idoneidad, entre otras.

6.2. Recomendaciones

Primera

Se recomienda al Poder Ejecutivo, regular, reglamentar y operar el sistema administrativo de manera adecuada, esto es, incrementar los recursos necesarios para que los operadores de justicia y de derecho puedan llevar un control adecuado de los requerimientos de prisión preventiva, de tal manera que los investigados puedan asistir a las diligencias solicitadas y dar celeridad al proceso penal. De igual forma, se recomienda capacitar constantemente a la Policía Nacional del Perú al momento de realizar diferentes diligencias porque se debe dar un trato humano a todo investigado, en vista de que uno es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Segunda

Se recomienda a los Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna a tomar decisiones debidamente motivadas y sustentadas respecto a una medida cautelar de prisión preventiva, siempre respetando el debido proceso y las normas procesales de carácter penal, así como nuestra Constitución Política del Perú, y no basándose en la presión social o mediática, ni mucho menos caer en el juego de la prensa quienes son los primeros en condenar a un investigado. Consecuentemente, es importante el rol de la prensa, por ello debe haber una coordinación entre los medios de comunicación y los organismos del poder judicial para que brinden una información adecuada sobre los derechos fundamentales de una persona.

Tercera

Se debe mejorar las motivaciones en cuanto a las resoluciones dictadas por los magistrados, esto es, no todos los requerimientos de prisión preventiva son iguales ya que cada proceso o caso tiene algo distinto, por ende, las motivaciones de las resoluciones deben ser distintos acordes a la naturaleza jurídica de cada proceso. Ahora, al aplicar de manera uniforme la prisión preventiva no se toma en cuenta los principios procesales para dictar dicha medida cautelar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar y Antonio. (2018). *La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - periodo 2014*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4974/Aguilar%20Burga%20-%20Antonio%20Santamar%C3%ADa.pdf?sequence=1>
- Arce, L. (2015). Constitución y Derecho Procesal Penal. Precedentes Vinculantes y Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Constitucional en Materia Procesal Penal. Gaceta jurídica. Grijely.
- Arriaga, D. (2022) *El dictado de la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal. Universidad Privada Antenor Orrego. Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9757>
- Blume, E. (2024). Nota de Prensa. Presunción de Inocencia: “En el Perú existe una tendencia a tratar a los acusados como culpables antes de ser sentenciados”. Recuperado de; <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1020107-presuncion-de-inocencia-en-el-peru-existe-una-tendencia-a-tratar-a-los-acusados-como-culpables-antes-de-ser-sentenciados>
- Caro, D. (2015). “Derecho Procesal Penal: Parte General”. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, Perú, 2015
- Casación N°147-2016-Lima. Obtenido de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/085eb3804002f962acf6ed77ebce19b7/C%20AS+1472016+LIMA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=085eb3804002f962acf6%20ed77ebce19b>

Casación 129-2017. Recuperado de <https://legis.pe/casacion-129-2017-lambayeque-tres-criterios-presuncion-inocencia>

Chávez, V. (2022) Prisión preventiva y su vulneración del derecho de presunción de inocencia en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, 2021. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Privada del Norte. Repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/32779>

Constitución Política del Perú (1993).

Daga, R. (2021). *Inaplicación del principio de proporcionalidad y sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier, en el distrito judicial de Tacna (2014-2016)*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en ciencias con mención en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. <https://repositorio.unjbg.edu.pe/items/fbc5d046-6a7e-45ac-856f-61da4f0970f1>

Decreto Legislativo N° 957-2004. Nuevo Código procesal penal del Perú.

Del Águila, W. (2023). El abuso de la prisión preventiva en el Perú, lesiona el derecho de la presunción de inocencia, análisis 2018-2020. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2293>

García, V. (2010). “Teoría del Estado y Derecho Constitucional”. Recuperado de <https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>

Huamaccto, J. (2022) *La prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho en Ciencias Penales. Universidad

de San Martín de Porres. Repositorio institucional de la Universidad de San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/13248>

Jauregui, P. (2021) *Aplicación desproporcional de la Prisión Preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal. Distrito judicial de Lima Este 2020*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59394>

Lope, D. (2018). *La prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad César Vallejo. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/40206>

Mestas, F. (2018). *El mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Puno, 2016-2017*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional del Altiplano. Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. <http://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/9633>

Mir, S. (2006). Estado, pena y delito. Buenos Aires: B de F.

Prado V. (2010). Determinación judicial de la pena y Acuerdos Plenarios. Lima: Idemsa

Prado, V. (2012). Libro “Garantías constitucionales en el proceso penal”. Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú, 2012

Prado, V. (2017). Participación como Juez Supremo Penal en la Casación Junín. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-66-2017-Junin-LP.pdf>

Sánchez (2020) *La prisión preventiva y la afectación al derecho de presunción de inocencia del investigado en el Perú*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55708/Sanchez_TV_H-SD.pdf

Tallarico A. (2020) “Prisión Preventiva: Reflexiones sobre su uso y abuso” Recuperado de

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48605.pdf>

Vásconez, M. (2022). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*.

Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Regional de Los Andes – UNIANDES, Ecuador. Repositorio institucional de la Universidad Regional de Los Andes – UNIANDES, Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15479>

Vásquez, W. (2020). Metodología de la Investigación. Artículo Científico. Manual

publicado con fines académicos. Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/slideshow/vasquez-rodriguez-w-a-2020-metodologia-de-la-investigacion-manual-del-estudiante-universidad-de-san-martin-de-porres-pdf/278501303>

Yanez, D. (2022). *El abuso de la prisión preventiva con relación al principio de motivación*. Artículo Científico para optar el grado académico de Maestro en

Derecho Penal y Criminología. Universidad Regional de Los Andes – UNIANDES, Ecuador. Repositorio institucional de la Universidad Regional de Los Andes – UNIANDES, Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15334>

Zevillano, G. (2018). *La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y el*

principio de presunción de inocencia en el Perú, 2017. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad César Vallejo. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41225>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia Tacna, periodo 2024?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar de qué manera la aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La aplicación desproporcional de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.</p>	<p>V.I. <u>PRISIÓN PREVENTIVA</u></p> <p>Factores que determinan la afectación del deber de motivación.</p> <p>La imposición de la prisión preventiva sin la adecuada justificación.</p> <p>Afecta el deber de motivación.</p>	Plazos	Guía de entrevista
				Audiencias	
				Sujetos procesales	
<p>Problemas específicos:</p> <p>¿De qué manera influye la presión social en la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024?</p> <p>¿De qué forma se aplica uniformemente la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>Precisar de qué manera influye la presión social en la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.</p> <p>Determinar de qué forma se aplica uniformemente la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.</p>	<p>Hipótesis específicas:</p> <p>Existe influencia de la prisión social en la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.</p> <p>Existe aplicación uniforme respecto de la aplicación desproporcional de la prisión preventiva que vulnera el principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.</p>	<p>V.D. <u>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</u></p> <p>Alta frecuencia de imposición de prisión preventiva.</p> <p>La regulación normativa del principio de oportunidad no fortalece la libertad del investigado.</p> <p>Aplicación deficiente del principio de presunción de inocencia.</p>	Carga Procesal	Guía de entrevista
				Aplicación de la norma sustantiva	
				Trámite	

ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia

GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE “LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024”.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre del experto : Dr.

Profesión : Abogado

Cargo : Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tema : La prisión preventiva y la presunción de inocencia.

Fecha : 15 de abril de 2025

II. DESARROLLO DE PREGUNTAS

1. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

2. ¿Considera usted que los jueces de investigación preparatoria ceden frente a la presión social y dictan la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

3. ¿Cree usted que influye la presión social en la aplicación de la prisión

preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

4. ¿Considera usted que se aplica de manera uniforme la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

5. ¿Considera usted que existen factores que influyen para que se aplique la prisión preventiva de manera uniforme en el distrito judicial de Tacna?

ANEXO 03: Informe de opinión por expertos en la materia

Experto 1: Jesús Atahuasi Chaparro

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombre del informante (experto): ATAHUASI CHAPARRO JESUS
 1.2. Grado Académico: Magister - Doctor
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Universidad Privada de Tacna
 1.5. Cargo que desempeña: Catedrático
 1.6. Denominación del instrumento:
La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y su vulneración al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.
 1.7. Autor del Instrumento: Marcos Arapa Canaza
 1.8. Programa de pregrado: Derecho

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
4. COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems				X	

	presentados en el instrumento.					
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL					8	20

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:

3.1. Valoración total cuantitativa: 20

3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones:

Ninguna

Tacna, 07 abn/ 2025


 Firma
 JESÚS ATAHUASI CHAPARRO
 ABOGADO
 CAT N° 0164

Experto 2: Eddy David Rosas Rueda

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombre del informante (experto): ROSAS RUEDA EDDY DAVID
 1.2. Grado Académico: Magister
 1.3. Profesión: Abogado - Contador
 1.4. Institución donde labora: Estudio jurídico contable
 1.5. Cargo que desempeña: Abogado litigante
 1.6. Denominación del instrumento:
La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y su vulneración al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.
 1.7. Autor del Instrumento: Marcos Ariapo Canaza
 1.8. Programa de pregrado: Derecho

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
4. COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems					

	presentados en el instrumento.					X
	SUMATORIA PARCIAL					30
	SUMATORIA TOTAL	30				

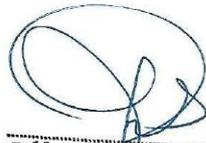
III. **RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:**

3.1. Valoración total cuantitativa: 30

3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones:

Ninguna



Eddy David Rosas Rueda
ABOGADO
 ICAT: 02664

Tacna, 02 abril 2025

Firma

Experto 3: Iván Frisancho Hurtado

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombre del informante (experto): HURTADO FRISANCHO LUÁN
 1.2. Grado Académico: Magister
 1.3. Profesión: Abogado - Historiador
 1.4. Institución donde labora: Universidad Nacional Jorge Basadre G.
 1.5. Cargo que desempeña: Catedrático
 1.6. Denominación del instrumento:
La aplicación desproporcional de la prisión preventiva y su vulneración al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, periodo 2024.
 1.7. Autor del Instrumento: Marcos Arapa Canaza
 1.8. Programa de pregrado: Derecho

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles.					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
4. COHERENCIA	Existe relación de contenidos con los indicadores de la variable.					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems					X

	presentados en el instrumento.					
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL		30				

III.

RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN:3.1. Valoración total cuantitativa: 303.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones:

NingunaTacna, 02 abril 2025


Firma

ANEXO 04: Declaración jurada de la autorización**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN**

Yo, Marcos Arapa Canaza, identificado con DNI. N° 71216409, de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título Profesional de Abogado.

a) **Acceso abierto;** tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

b) **Acceso restringido;** solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.

Marcos Arapa Canaza

DNI. N° 71216409

ANEXO 05: Declaración jurada de autoría**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, Marcos Arapa Canaza, identificado con DNI. N° 71216409, egresado de la carrera de Derecho declaro bajo juramento ser autor del Trabajo de Investigación denominado “LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024”. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.

Marcos Arapa Canaza
DNI. N° 71216409
Autor

ANEXO 06: Entrevista a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tacna**GUÍA DE ENTREVISTA I****GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE “LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024”.****I. DATOS DEL ENTREVISTADO**

Nombre del experto : Dra. Gina Pamela Tapia Liendo
Profesión : Abogado
Cargo : Juez Titular del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Tema : La prisión preventiva y la presunción de inocencia
Fecha : 15 de abril de 2025

II. DESARROLLO DE PREGUNTAS**1. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?**

No, porque en el proceso solo son investigados, por tanto, son inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

2. ¿Considera usted que los jueces de investigación preparatoria ceden frente a la presión social y dictan la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

No, porque solo cumplo con mi rol de juez y que aplico la Ley.

3. ¿Cree usted que influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

De cierta manera sí influye, pero que dicha presión social no determina una decisión final para dictar la prisión preventiva.

4. ¿Considera usted que se aplica de manera uniforme la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Sí, ya que como juez de investigación preparatoria solo aplico lo que indica el Código Procesal Civil con estricto respeto y apego a la Constitución Política del Perú.

5. ¿Considera usted que existen factores que influyen para que se aplique la prisión preventiva de manera uniforme en el distrito judicial de Tacna?

Considero que, como juez, me baso en las normas, entonces, si el caso amerita dictar una prisión preventiva, se dictará respetando los diferentes principios como el de razonabilidad, los elementos de convicción del requerimiento fiscal.

Gina Pamela Tapia Liendo

**Jueza del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
de la Corte Superior de Justicia de Tacna**

GUÍA DE ENTREVISTA II

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE “LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024”.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre del experto : Dr. Jorge Antonio Machicao Tejada
Profesión : Abogado
Cargo : Juez Titular del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Tema : La prisión preventiva y la presunción de inocencia
Fecha : 15 de abril de 2025

II. DESARROLLO DE PREGUNTAS

1. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

De cierta manera, no, ello porque el fiscal presenta suficientes elementos de convicción para dictar una medida de prisión preventiva.

2. ¿Considera usted que los jueces de investigación preparatoria ceden frente a la presión social y dictan la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Desde mi óptica como juez, no, porque la población no entiende y comprende la norma o la Ley a aplicar. Sin embargo, soy respetuoso de su libertad de expresión o presión social.

3. ¿Cree usted que influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

Desde mi posición como juez, sí, en casos mediáticos la presión social es

fuerte, sin embargo, no determino una prisión preventiva en base a la presión social.

4. ¿Considera usted que se aplica de manera uniforme la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Como magistrados de un Poder del Estado, estamos en la obligación de aplicar lo que indican las normas penales, es por ello que sí se aplica de manera uniforme una prisión preventiva, siempre respetando el debido proceso y respetando el derecho a la defensa del investigado.

5. ¿Considera usted que existen factores que influyen para que se aplique la prisión preventiva de manera uniforme en el distrito judicial de Tacna?

Uno como magistrado tiene que analizar detalladamente un pedido de prisión preventiva porque de por medio está la libertad de un ser humano. Ahora bien, si hay un vínculo fuerte entre el investigado con el delito tipificado, tocará aplicar la Ley procesal.

Jorge Antonio Machicao Tejada

**Juez del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria
de la Corte Superior de Justicia de Tacna**

GUÍA DE ENTREVISTA III

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE “LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024”.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre del experto : Dra. Sonia Carolina Marín Valdivia
Profesión : Abogado
Cargo : Juez Titular del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Tema : La prisión preventiva y la presunción de inocencia
Fecha : 15 de abril de 2025

II. DESARROLLO DE PREGUNTAS

1. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

Sí se vulnera si la cantidad de meses fuera desproporcional, sin embargo, si la medida es idónea considero que no vulnera el principio de presunción de inocencia.

2. ¿Considera usted que los jueces de investigación preparatoria ceden frente a la presión social y dictan la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Quizás podríamos ceder ante una convulsión social. Sin embargo, como juez no cedo a la presión porque solo cumplo con mi trabajo al igual que todos los funcionarios y trabajadores del Estado.

3. ¿Cree usted que influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

Hasta cierto punto sí influye, pero la judicatura no se base en una presión social.

4. ¿Considera usted que se aplica de manera uniforme la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Es correcto, sí se aplica de manera uniforme siempre y cuando el requerimiento fiscal esté acreditado con los elementos de convicción que une al investigado con el delito en cuestión.

5. ¿Considera usted que existen factores que influyen para que se aplique la prisión preventiva de manera uniforme en el distrito judicial de Tacna?

Es correcto hasta cierto punto, si el proceso requiere dictar una medida gravosa de última ratio como es la prisión preventiva, se dictará, sin embargo, si el investigado logra demostrar lo contrario al requerimiento fiscal, se dictará una medida menos gravosa como un arresto domiciliario o una comparecencia con restricciones.

Sonia Carolina Marín Valdivia

**Jueza del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria
de la Corte Superior de Justicia de Tacna**

GUÍA DE ENTREVISTA IV

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE “LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024”.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre del experto : Dr. Yuri Orlando Maquera Rivera

Profesión : Abogado

Cargo : Juez Titular del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Tema : La prisión preventiva y la presunción de inocencia

Fecha : 15 de abril de 2025

II. DESARROLLO DE PREGUNTAS

1. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

Desde mi punto de vista, el dejar en libertad a pesar de los elementos de convicción respecto de un investigado, estaría en peligro la presencia del investigado en el proceso

2. ¿Considera usted que los jueces de investigación preparatoria ceden frente a la presión social y dictan la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Desde mi punto de vista, como juez de investigación preparatoria no, porque si hay un buen requerimiento de la fiscalía con elementos de convicción suficientes, dicha medida se tiene que aplicar.

3. ¿Cree usted que influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

Desde mi punto de vista, como juez de investigación preparatoria no, porque somos autónomos en nuestras decisiones como magistrados. Asimismo, la experiencia como juez nos ayuda y me ayuda a dictar una prisión preventiva.

4. ¿Considera usted que se aplica de manera uniforme la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Desde mi punto de vista, como juez de investigación preparatoria sí. Sin embargo, si el investigado cree que es una decisión incorrecta, desproporcional o arbitraria; puede ejercer su derecho de apelación. Es preciso, indicar que como juez solo aplicamos lo que indica la norma subjetiva.

5. ¿Considera usted que existen factores que influyen para que se aplique la prisión preventiva de manera uniforme en el distrito judicial de Tacna?

Desde mi posición, como juez de investigación preparatoria solo me enfoco en la aplicación de la ley, respetando y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad e idoneidad.

Yuri Orlando Maquera Rivera

**Juez del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria
de la Corte Superior de Justicia de Tacna**

GUÍA DE ENTREVISTA V

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE “LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024”.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre del experto : Dr. Juan Alonso Portugal Vega

Profesión : Abogado

Cargo : Juez Titular del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Tema : La prisión preventiva y la presunción de inocencia

Fecha : 15 de abril de 2025

II. DESARROLLO DE PREGUNTAS

1. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

Considero que no, porque en la audiencia de pedido de prisión preventiva se presentan todas las pruebas de cargo y descargo.

2. ¿Considera usted que los jueces de investigación preparatoria ceden frente a la presión social y dictan la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Considero que no, porque la parte investigada tiene la libertad de defenderse en la audiencia del pedido de prisión preventiva.

3. ¿Cree usted que influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

Creo que no, porque cada juez es independiente en la decisión de sus resoluciones, la misma que debe estar bien fundamentado conforme a Ley.

4. ¿Considera usted que se aplica de manera uniforme la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Como juez, solo cumplo con mi trabajo, si considero que el requerimiento del fiscal respecto a una prisión preventiva es correcto, entonces, toda dictar resolución donde se declara fundada la prisión preventiva de manera proporcional.

5. ¿Considera usted que existen factores que influyen para que se aplique la prisión preventiva de manera uniforme en el distrito judicial de Tacna?

Como juez, tengo la obligación de revisar detalladamente el requerimiento fiscal y descargo de la defensa del investigado, así como escucharlos en audiencia para tomar una correcta decisión con apego a las normas penales.

Juan Alonso Portugal Vega

**Juez del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria
de la Corte Superior de Justicia de Tacna**

GUÍA DE ENTREVISTA VI

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE “LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024”.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre del experto : Dr. Garry Armando Chávez Valdivia

Profesión : Abogado

Cargo : Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Tema : La prisión preventiva y la presunción de inocencia

Fecha : 15 de abril de 2025

II. DESARROLLO DE PREGUNTAS

1. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

No, porque la prisión preventiva de alguna manera asegura la presencia del investigado en el proceso. Es una medida que contempla la norma procesal.

2. ¿Considera usted que los jueces de investigación preparatoria ceden frente a la presión social y dictan la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Considero que no, porque los investigados hacen el uso de la igualdad de armas para poder defenderse ante un requerimiento de prisión preventiva planteado por el representante del Ministerio Público.

3. ¿Cree usted que influye la presión social en la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

No, porque cada juez es autónomo en sus decisiones. Si una de las partes no está de acuerdo con la decisión o resolución puede hacer valer su derecho conforme a ley.

4. ¿Considera usted que se aplica de manera uniforme la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

Definitivamente que no, pues cada caso o proceso es diferente. Algunos investigados si no cumplen con lo previsto en la norma procesal tendrán que afrontar la investigación privados de su libertad mientras dure la misma.

5. ¿Considera usted que existen factores que influyen para que se aplique la prisión preventiva de manera uniforme en el distrito judicial de Tacna?

Se podría dar en algunos casos, pero uno como juez tiene la obligación de revisar detalladamente cada requerimiento fiscal, como también analizar el descargo de la defensa del investigado, de tal manera que se dicta una resolución acorde con lo manifestado por las partes.

Garry Armando Chávez Valdivia

**Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del
Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza de
la Corte Superior de Justicia de Tacna**

GUÍA DE ENTREVISTA VII

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE “LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024”.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre del experto : Dr. Rolando Godofredo Sevincha Juro

Profesión : Abogado

Cargo : Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Tema : La prisión preventiva y la presunción de inocencia

Fecha : 15 de abril de 2025

II. DESARROLLO DE PREGUNTAS

1. ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

No, porque una prisión preventiva se dicta cuando hay suficientes elementos de convicción. Así lo establece nuestra pluralidad de normas.

2. ¿Considera usted que los jueces de investigación preparatoria ceden frente a la presión social y dictan la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

En algunos casos podría darse, pero generalmente los jueces dictan una prisión preventiva por la razón, por la norma y no por emoción. Es decir, una prisión preventiva se da porque cumple con todos los presupuestos de la norma procesal. Una prisión preventiva no se dicta solo porque la gente lo pide.

3. ¿Cree usted que influye la presión social en la aplicación de la prisión

preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tacna?

No, porque cada juez analiza si el caso amerita que el investigado cumpla con la prisión preventiva, porque también se pueden dar casos en los que el investigado debe permanecer en libertad mientras dure su investigación.

4. ¿Considera usted que se aplica de manera uniforme la prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna?

No, porque cada caso y cada hecho es diferente, como también es diferente la condición del investigado porque puede que el investigado sea una persona que nunca cometió un delito y que otro investigado tenga diferentes antecedentes o sea reincidente.

5. ¿Considera usted que existen factores que influyen para que se aplique la prisión preventiva de manera uniforme en el distrito judicial de Tacna?

Podría darse en ciertos casos como cuando, por ejemplo, el investigado es reincidente por el mismo delito o se rehúsa a cumplir con las órdenes del juzgado, ahí podría influir.

Rolando Godofredo Sevincha Juro

**Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del
Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín
de la Corte Superior de Justicia de Tacna**

ANEXO 07: Carta dirigido a los expertos

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 01 abril del 2025.

Señor:
Mg. /Dr. Jesús Atahuasi Chaparro
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente; y a la vez, manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, requiero de su colaboración como JUEZ EXPERTO para la revisión del contenido del instrumento que pretendo utilizar en la Tesis para optar el Título profesional de ABOGADO. El instrumento tiene como objetivo medir la variable para la investigación titulada: "LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024", por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido; es por ello, que solicito marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta al presente el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterios de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



.....
Nombre: Marcos Arapa Canaza
DNI: 71216409

Recibi: 04-04-2025

JESÚS ATAHUASI CHAPARRO
ABOGADO
CAT N° 0164

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 01 abril del 2025.

Señor:
Mg. /Dr. Eddy David Rosas Rueda
Presente.-

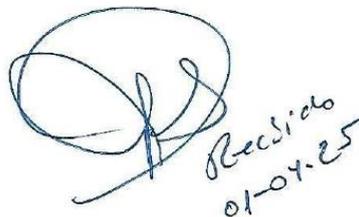
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente; y a la vez, manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, requiero de su colaboración como JUEZ EXPERTO para la revisión del contenido del instrumento que pretendo utilizar en la Tesis para optar el Título profesional de ABOGADO. El instrumento tiene como objetivo medir la variable para la investigación titulada: "LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024", por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido; es por ello, que solicito marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta al presente el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterios de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



.....
Nombre: Marcos Arapa Canaza
DNI: 71216409



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 01 abril del 2025.

Señor:
Mg. /Dr. Iván Hurtado Frisancho
Presente.-

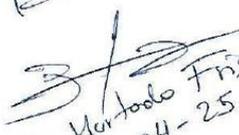
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente; y a la vez, manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, requiero de su colaboración como JUEZ EXPERTO para la revisión del contenido del instrumento que pretendo utilizar en la Tesis para optar el Título profesional de ABOGADO. El instrumento tiene como objetivo medir la variable para la investigación titulada: "LA APLICACIÓN DESPROPORCIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, PERIODO 2024", por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido; es por ello, que solicito marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta al presente el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterios de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



.....
Nombre: Marcos Arapa Canaza
DNI: 71216409

Recibido

Iván Hurtado Frisancho
01-04-25